

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

De los partes recibidos en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy resulta que no ha ocurrido encuentro alguno con las facciones en las últimas 24 horas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: Las obras de habilitacion del nuevo Palacio de Justicia, en el edificio que fué convento de las Salesas Reales de esta corte, están á punto de recibir ya un notable incremento que las acerquen en corto plazo á su deseada é indispensable terminacion. Consignadas á este fin las cantidades necesarias en el presupuesto que las Cortes están examinando, es de esperar que el Gobierno quede pronto dotado de los recursos precisos para el objeto; lo cual pone al Ministro que suscribe en el deber de escogitar los medios y formas más convenientes para que esos fondos tengan la más oportuna y económica aplicacion. Fácil ha sido esta tarea, por cuanto hace tiempo que otras obras de mayor importancia se han emprendido y llevado á cabo por el Gobierno, dando á su administracion próximamente la misma organizacion que en el presente proyecto se adopta, y que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 12 de Enero de 1873.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se crea una Junta denominada Junta de Obras del Palacio de Justicia, que tendrá á su cargo la gestion administrativa y económica, y la alta inspeccion facultativa de dichas obras.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de tres individuos de número de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando; de dos Ingenieros de la clase de Inspectores ó Jefes del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; de un Magistrado de la Audiencia, y de un Juez de primera instancia de Madrid. El cargo de Vocal de la Junta es honorífico y gratuito.

Art. 3.º Mi Gobierno designará entre los Vocales el que haya de desempeñar el cargo de Presidente, y destinará para ejercer las funciones de Secretario á un funcionario dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Un Arquitecto nombrado por Mi Ministro de Gracia y Justicia estará encargado de la Direccion facultativa de las obras que se ejecuten por Administracion y de la vigilancia permanente de las que se construyan por contrata.

Art. 5.º El personal administrativo y facultativo absolutamente necesarios para la ejecucion de estas obras será nombrado por Mi Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta de la Junta.

Art. 6.º La Junta propondrá con toda brevedad á la aprobacion de Mi Gobierno el reglamento necesario para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETOS

Teniendo presente las circunstancias que concurren en D. Lúcio del Valle, Académico de número de la de Nobles Artes de San Fernando é Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Eugenio de la Cámara, Académico de número de la de Nobles Artes de San Fernando; D. Antonio Ruiz de Falces, Académico de número de la de Nobles Artes de San Fernando; D. Víctor Martí y Font, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Eduardo Saavedra, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Arquitecto; D. Angel Gallifa, Magistrado de la Audiencia de Madrid, y D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital,

Vengo en nombrar Presidente al primero y Vocales á los demás de la Junta de Obras del Palacio de Justicia, creada por decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Vistas las instancias elevadas por los vecinos de Santo Domingo de la Calzada pidiendo se indulte á Matías Azofra y Aranjuelo y á Antonio Ordoñez del Soler, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Búrgos en causa sobre asesinato:

Vista la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de aquellos interesados:

Considerando que su delincuencia sólo se probó plenamente en la ampliacion de la inquisitiva cuando confesaron el crimen objeto del procedimiento con todos los pormenores necesarios para juzgarlos como autores, demostrando así su arrepentimiento, y sin lo que tal vez no hubieran existido pruebas suficientes para imponerles la última pena;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º, artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Matías Azofra y Antonio Ordoñez, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José Arroquia y Fernandez, Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid y Relator que ha sido del propio Tribunal, con la categoria de Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Magistrado de la de Sevilla, debiendo ocupar una de las plazas creadas en virtud de Mi decreto de 26 de Diciembre último.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Habiéndose omitido en las obras de construccion de un bote para el servicio sanitario del puerto de Tarragona la formalidad prevenida en el párrafo segundo, caso 10, artículo 6.º del Real decreto de 1832 sobre contratacion de servicios públicos; y considerando que por hallarse comprendido el servicio de que se trata en el caso 8.º del mismo artículo era procedente la contratacion del mismo por Administracion, habiéndose cumplido con las demás prescripciones legales; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar dichas obras.
 Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Visto el expediente y recurso interpuesto por varios Diputados de esa provincia sobre nulidad de la constitucion interina y definitiva de la misma, y de los acuerdos dictados con tal motivo por infraccion de ley en el fondo y el procedimiento:

Resultando que reunida la Asamblea en el tiempo, modo y forma que la ley exige, bajo la presidencia del que lo era de la anterior por falta de representante del Gobierno; presentada proposicion para que se constituyera

la mesa de edad, y suscitada cuestion sobre su procedencia, la Diputacion dejó de tomar acuerdo en el mismo día, reservando íntegra la cuestion para el siguiente en que la Diputacion debia reunirse: que discutida la capacidad jurídica del Diputado Sr. Feliú, constituida la mesa interina, hecha la votacion y en el acto de procederse al escrutinio se alegaron tachas al voto del Diputado Sr. Elias por ejercer el cargo de Notario, incompatible con el de eleccion popular, y los representantes de otros tres distritos, cuyas actas carecian de los requisitos que exige el art. 127 de la ley electoral, se efectuó la votacion, obteniendo igual número de sufragios las candidaturas que contenian el nombramiento; y puesta de nuevo á votacion la urgencia de decidir el empate, tuvo aquella el mismo resultado, resolviendo en definitiva el Presidente á favor de una de ellas y suspendiendo la sesion: que reanudada en el siguiente día, se eligió la comision auxiliar de actas con los mismos precedentes de votacion, empate, urgencia y solucion del anterior: que abierta la sesion del día 4, y reproducidas las cuestiones en la inmediata tratadas, discutidos varios artículos y disposiciones legales, el Presidente resolvió la incapacidad del menor de edad Diputado señor Feliú, suspendiendo su sesion á instancia de parte por media hora; y al abrirse de nuevo, dos más tarde, con la asistencia de 16 Diputados, fueron discutidas, aprobadas ó desestimadas varias actas que contenian protesta grave, cuyas resoluciones fueron confirmadas por acuerdo posterior de la misma, en el que tomaron parte 19 Diputados, que acordaron la constitucion de la mesa definitiva, y el exámen y aprobacion de las restantes actas: que contra estos acuerdos se ejerció el recurso de nulidad y queja, fundado en los artículos 15, 22 y 16 respectivamente de las leyes provincial, electoral y del Notariado, y Reales órdenes que las confirman, determinando la incapacidad del Notario y Diputado electo; el art. 25 de la ley provincial, por cuanto los actores no fueron llamados á la votacion del día 2; los artículos 26 al 28 inclusive de la misma, y Real orden de 20 de Abril de 1871; el 62, que prohibe la votacion para decidir empate; el principio de derecho de que los Diputados cuyas actas contuvieran protesta grave no pueden formar parte de las comisiones que han de juzgarlas, y los 27, 42, 26 al 29, y Real orden antes citada; el 32, la de 14 de Marzo de 1871 al negar derecho á votar al Diputado Sr. Feliú, al deliberar sin la presencia de la mayoría absoluta de la Asamblea, resolver sobre la validez de actas graves y constituir la Diputacion definitivamente:

Considerando:
 1.º Que la Presidencia de la Diputacion interina corresponde al mayor de edad, con arreglo á lo prescrito en el art. 25 de la ley;

2.º Que las actas credenciales de los Diputados deben reunir las circunstancias que exigen los artículos 126 y 127 de la ley electoral; y que el Presidente no puede decidir sobre su validez, acto propio de la Diputacion provincial;

3.º Que el conocimiento de las cuestiones de actas es de la exclusiva competencia de la Diputacion, á tenor de los artículos 27 y 28 de la citada ley, y en tal concepto no puede resolver sobre la capacidad é incapacidad del Diputado Feliú; y aun supuesta, y existiendo igual razon para decretar la incompatibilidad del Notario, debió á lo ménos aplicar igual disposicion;

4.º Que las comisiones de actas no pueden formarse por aquellas que tuvieren en las propias consignadas protesta grave, ya por el interés directo en su fallo, ya porque la letra y espíritu del art. 28 de la ley provincial reserva el conocimiento del asunto á la Diputacion definitivamente constituida, á tenor de los artículos citados 27 y 29 de la misma ley; cuyos preceptos, como así bien la Real orden de 20 de Abril de 1871, infringe el acuerdo del día 4, resolviendo sobre las actas de la naturaleza expresada: que al constituirse la Diputacion definitivamente y al tomar los acuerdos citados, lo hizo sin la asistencia de la mayoría de Diputados en ejercicio, á tenor de lo prescrito en los artículos 42 y 43 de la misma ley y Reales órdenes de 17 de Julio de 1871 y 4 de Junio del 72, confirmadas por la constante jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en la materia, porque de 41 Diputados que presentaron sus actas concurrieron al acto solamente 14, que puede reducirse el número por haber declarado graves algunas actas, puesto que la comision encargada de su exámen no tiene la capacidad legal necesaria que para el caso exige la ley;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:
 1.º Que es nulo el acuerdo sobre la constitucion definitiva de la Diputacion provincial de Lérida por no haber concurrido al acto la mayoría de los Diputados en ejercicio.
 2.º Que los acuerdos tomados por la interina en número menor de la misma mayoría son de ningun valor ni

efecto, ya este número no se halle reunido al principiarse la sesión, ya al reanudarse después de suspendida.

3.º Que la declaración sobre aptitud legal de los electos compete á la Diputación y no al Presidente.

4.º Que la discusión de actas que contuvieren protesta grave debe reservarse á la Diputación definitivamente constituida.

5.º Que la Diputación interina, constituida en forma de ley, debe resolver de nuevo sobre el exámen de actas de sus individuos en el tiempo, modo y condiciones que el derecho establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1873.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico ha participado á este Ministerio que los propietarios de esclavos comprendidos en la siguiente relación han manumitido á los siervos que la misma indica; y enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), ha dispuesto que se den las gracias en su Real nombre á los expresados señores.

Relacion que se cita.

- Doña Carmen R. de Zárate, vecina de Bayamon, á su esclava Rufina.
- Doña Josefa Feno y Carrion, vecina de Arecibo, á su esclavo Pedro.
- D. Antonio Fortun, vecino de Ponce, á su esclava Juana.
- D. José Miret, vecino de Mayagüez, á su esclava Gabina.
- D. Juan Brabo, vecino de Isabela, á su esclava Dolores.
- D. Carlos Santana, vecino de Vega-Baja, á sus esclavos Carmelo y Juana Reyes.
- D. José R. Gomez, vecino de Las Piedras, á su esclava Juliana.
- D. Estéban Nadal, vecino de San German, á su esclava Altigracia.
- D. Carlos Batlle, vecino de Juana Diaz, á su esclavo Joaquin.
- Doña Nicolasa Colon, vecina de Arecibo, á su esclavo Ricardo.
- D. Joaquin Ferrán, vecino de Guayanilla, á su esclavo José Dolores.
- Doña Juana María Ortiz, vecina de Manuabo, á su esclava Eladia.
- Sres. Kinsler y Vadí, vecinos de Aguada, á su esclavo Valentin.
- Doña Soledad Hermoso, vecina de la capital, á su esclavo Lorenzo.
- Doña Eduvigis Soler, vecina de la capital, á su esclava Isidora.
- Señores hijos de D. José C. y Marrero, á su esclavo Gabriel.
- Doña Manuela Aldao, vecina de la capital, á su esclava Catalina.
- D. Domingo Ramirez, vecino de Naguabo, á su esclavo Tiburcio.
- D. Ildefonso Wallington, vecino de Arecibo, á su esclava María Josefa.
- D. Ramon Alers, vecino de la Isabela, á su esclava Catalina.
- Sres. Gregori hermanos, vecinos de San German, á su esclava María Sabina.
- Doña Natalia Boisson, de la capital, á su esclava Juana.
- D. Ramon Garcia y Moreno, vecino de la capital, á su esclava Concepcion.

El Gobernador superior civil de Filipinas dice á este Ministerio en despacho telegráfico fechado en Manila el 8 del actual lo que sigue:

«Sin novedad.—Recibido y publicado el telegrama de 22 de Diciembre: las Autoridades, Ejército, Marina y leales habitantes del Archipiélago felicitan conmigo á V. E. El General Alaminos llegar pronto: yo salgo hoy para Europa por exigirlo mi salud quebrantada, entregando el mando al General de Marina.—Izquierdo.»

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES.

CAPITULO PRIMERO.

Bases de imposición de exenciones y de tarifas.

ARTICULO PRIMERO.

El Impuesto conocido anteriormente con el nombre de Traslaciones de dominio se modifica conforme á las bases letra C, á que se refiere el art. 3.º de la ley del presupuesto de ingresos de 1872-73, bajo la denominación de Impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes.

Con arreglo á las leyes de 25 de Octubre de 1839 y 16 de Agosto de 1841, las Provincias Vascongadas y la de Navarra quedan exentas del pago de dicho Impuesto.

ARTICULO 2.º

Su exacción y administración se verificarán conforme á las prescripciones generales contenidas en este reglamento, y á las declaraciones y disposiciones que dicten, segun su carácter, el Ministerio de Hacienda y la Dirección general de Contribuciones.

ARTICULO 3.º

Contribuirán al Impuesto:

- 1.º Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de derechos reales sobre los mismos.
- 2.º La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de derechos reales afectos á los bienes inmuebles.
- 3.º Las trasmisiones de dominio de bienes muebles efectuadas por causa de muerte; y
- 4.º Las de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contratos no hipotecarios otorgados ante Escribano.

ARTICULO 4.º

Las adjudicaciones en pago, las compra-ventas, reventas y

cesiones á título oneroso de bienes inmuebles satisfarán el 3 por 100 de los valores estipulados en las mismas.

ARTICULO 5.º

En las adjudicaciones por vía de comisión ó encargo para pago se exigirá desde luego ese mismo tipo; sin perjuicio del derecho á la devolución que compete, cuando los inmuebles sean cedidos por el adjudicatario al acreedor en solvencia de su crédito, ó enajenados para este objeto en el término de un año, á contar desde la fecha de la adjudicación. Las trasmisiones en estos dos últimos casos se liquidarán por las reglas ordinarias.

ARTICULO 6.º

En el contrato de compra-venta con cláusula de retrocesión, si por cumplirse la condición impuesta vuelve la propiedad, sea nuda ó plena, al vendedor, pagará este el 1 por 100.

La trasmisión del derecho de retroventa, en virtud de contrato, queda sujeta al pago del 2 por 100 del valor de la finca ó fincas transmitidas, debiendo completar el adquirente, al usar de aquel derecho, el impuesto del 3 por 100 del valor total del inmueble.

Si la trasmisión del expresado derecho se verifica por sucesión testada ó intestada, se pagará lo que corresponda, segun las escalas de herencias ó legados, computándose el valor del derecho de retroventa por la diferencia del inmueble ó derecho real á que se refiera, ó el precio que hubiere mediado en el primitivo contrato de venta con pacto de retrocesión.

El heredero ó legatario del derecho de retroventa, al hacer uso de él, satisfará el 1 por 100 á cuyo pago venia obligado su causante.

ARTICULO 7.º

En las permutas pagará cada permutante el 1/30 por 100 del valor igual de los bienes permutados. Por la diferencia del valor, si resultase entre unos y otros, pagará el 3 por 100 aquel que figure como mayor adquirente en la cantidad que lo sea.

Cuando entre los bienes permutados haya algún inmueble situado en territorio exento, no se exigirán los derechos que, en otro caso, corresponderían al mismo.

ARTICULO 8.º

Por las adquisiciones de bienes y derechos reales, correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos, continuarán satisfaciendo el 2 por 100 los inmediatos sucesores de los mismos.

ARTICULO 9.º

Los bienes muebles, inmuebles y semovientes y los derechos reales que se transmitan por el concepto de herencias devengarán el Impuesto, segun los tipos que á continuación se expresan:

Ascendientes y descendientes.....	1 por 100
Cónyuges, y ascendientes y descendientes naturales legalmente declarados.....	1/75
Colaterales de segundo grado, y ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente.....	3
Colaterales de tercer grado.....	4/25
Idem de cuarto grado.....	5/50
Idem de grados más distantes.....	6/75
Extraños.....	8

ARTICULO 10.

Los bienes muebles, inmuebles y semovientes y los derechos reales transmitidos por el concepto de legados pagarán el Impuesto con arreglo á los tipos siguientes:

Ascendientes y descendientes.....	1/50 por 100
Cónyuges, y ascendientes y descendientes naturales legalmente declarados.....	2/50
Colaterales de segundo grado, y ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente.....	4
Colaterales de tercer grado.....	3/50
Idem de cuarto grado.....	7
Idem de grados más distantes.....	8/50
Extraños.....	10

ARTICULO 11.

Las herencias y legados á favor del alma del testador ó de las de otras personas pagarán el 10 por 100 del valor de los bienes de todas clases ó derechos reales transmitidos.

ARTICULO 12.

En los fideicomisos se pagará desde luego el 2 por 100. Si no se publicase en el término de un año la voluntad del testador, se completará hasta el 10; pero si se publicase dentro de dicho término, y resultase ser el heredero pariente del testador, pagará con arreglo al grado de parentesco, deduciendo el 2 por 100 satisfecho anteriormente.

Si en algun caso el tipo de liquidación correspondiente al grado de parentesco entre el heredero y el testador fuese menor del 2 por 100 pagado provisionalmente, se considerará dicho pago como definitivo, sin ulteriores consecuencias para el Tesoro ni para el contribuyente.

ARTICULO 13.

En los fideicomisos en que se dejen en propiedad los bienes hereditarios al heredero fiduciario, aun cuando con la obligación de levantar alguna carga, se liquidará el Impuesto como herencia en propiedad, segun el grado de parentesco entre el testador y el heredero fiduciario.

Esto no obstante, si la obligación se redujese á entregar cantidad fija á persona determinada, perpétua, temporal ó vitaliciamente, satisfará el Impuesto por la tarifa de constitución de pensiones aquel á cuyo favor se constituya; deduciéndose el capital de la pensión del valor liquidado de la herencia fiduciaria. Cuando la obligación fuese temporal, pagará también á su cesación, ya sea el heredero fiduciario si existe, ó ya sus herederos, el Impuesto correspondiente al capital antes deducido, y de cuya propiedad entonces se reintegran segun el tipo de liquidación de las herencias y con arreglo á su respectivo parentesco con el fideicomitente.

ARTICULO 14.

Cuando algun testador dispusiere de sus bienes substituyendo unos herederos á otros, se pagará el Impuesto en cada substitución con arreglo al grado de parentesco entre el sustituto y el sustituido; reputándose que la trasmisión ha ido haciéndose sucesivamente de unos á otros, sin otra limitación que la de la facultad de testar por ellos que se reservó el primitivo testador.

ARTICULO 15.

Las donaciones por causa de muerte, de bienes muebles, inmuebles y semovientes, ó de derechos reales, contribuirán con arreglo á los tipos señalados en la escala de los legados; é igualmente las entre vivos, de inmuebles ó de derechos reales.

Las donaciones entre vivos, que consistan en bienes muebles ó semovientes, sólo satisfarán el 1 por 100.

ARTICULO 16.

Los bienes de cualquiera clase que sean y los derechos reales aportados á la constitución de toda clase de Sociedades, excepto la conyugal, pagarán el 0/50 por 100 de su valor.

Igual cuota satisfarán al disolverse, convertirse ó transformarse de cualquier modo las Sociedades, las adjudicaciones ó trasmisiones que se hagan á los socios ó á otra Sociedad de los bienes ó derechos reales que constituían el todo ó parte del haber social.

Si en estos casos se adjudican á un socio los mismos bienes inmuebles ó derechos reales que aportó, sólo pagará 0/25 por 100; siguiendo tambien este tipo si la adjudicación consiste en muebles, metálico, efectos públicos, títulos al portador ó en frutos y géneros de cualquiera clase, cuando sean de la misma los bienes aportados á la constitución y los recibidos á la disolución.

ARTICULO 17.

La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de los derechos reales impuestos sobre bienes inmuebles, de cualquier modo que se denominen por la ley ó la costumbre, satisfarán, por regla general, el 3 por 100 del capital constituido, reconocido, modificado ó extinguido.

ARTICULO 18.

La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción del derecho de hipoteca pagarán el 1 por 100 del valor ó capital que respectivamente se constituya, reconozca, modifique ó extinga.

ARTICULO 19.

Las hipotecas, así legales como voluntarias, que se hallen constituidas con anterioridad al día 1.º de Enero de 1873 y no lo hayan sido en garantía de préstamos, están exentas del Impuesto, á menos que se prorogasen tácita ó expresamente más allá del plazo por el cual hubiesen sido constituidas.

Las que se constituyan desde dicha fecha, sean legales, voluntarias ó en garantía de préstamos, salvo las exceptuadas terminantemente por la ley, pagarán el 1 por 100, segun la misma determina.

ARTICULO 20.

La extinción de las hipotecas constituidas con anterioridad al 1.º de Enero de 1873 no satisfará el Impuesto.

Si lo pagaren por haberse prorogado tácita ó expresamente, lo satisfará tambien á la extinción; así como cualquiera modificación que en ellas se verifique que pueda considerarse como novación de contrato.

ARTICULO 21.

La constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de pensiones, de cualquier clase ó denominación, pagarán, si la pensión es vitalicia ó sin tiempo limitado, el 2 por 100 de su capital; si es temporal, de menos de 20 años, el 1; de menos de 35 años, el 1/50; y si excede de este tiempo, el 2.

El capital se calculará, para los efectos del pago del Impuesto, por el 3 por 100 de pensión.

ARTICULO 22.

La propiedad minera contribuirá como bienes muebles ó como bienes inmuebles.

Contribuirá como bienes muebles cuando esté representada por acciones nominativas ó al portador, y se transmita por título hereditario, por escritura pública ó por acto administrativo ó judicial.

Contribuirá como bienes inmuebles cuando no esté representada por acciones, bien se trate de la trasmisión de la mina ó de la constitución, modificación ó extinción de los derechos reales sobre la misma.

ARTICULO 23.

La constitución de Sociedades para la explotación minera satisfará el Impuesto establecido para toda clase de Sociedades, valorándose la aportación de la mina por el capital que represente el cánón que satisfaga al Estado.

ARTICULO 24.

Por la información posesoria, cualquiera que sea, se pagará segun el tipo correspondiente al acto traslativo de la posesión, si se alegare, segun la tarifa vigente en la fecha de la realización de dicho acto.

Si el interesado no alegare acto adquisitivo, satisfará el 3 por 100 correspondiente á la adjudicación de bienes inmuebles ó de derechos reales.

ARTICULO 25.

Por las transacciones litigiosas satisfará el Impuesto aquel en cuyo favor quede la cosa disputada, y con arreglo al tipo correspondiente al título en virtud del cual se ha procedido y determinado la transacción.

Si se diese el caso de no alegarse un título determinante de la transacción, se liquidará el Impuesto en concepto de mera cesión.

Si en la transacción mediaren condiciones, tales como constitución de pensiones, reconocimientos de derechos reales, entregas á metálico, cambio ó permuta de bienes ó otras que alteren, respecto á todo ó á parte de los bienes ó derechos reales objeto de la transacción, la naturaleza del acto ó título que se haya ostentado al entablar la demanda, se liquidará el Impuesto por el concepto respectivo, prescindiendo de dicho acto ó título.

Cuando á consecuencia de dichas condiciones resulte alterada la naturaleza del acto ó título fundamento de la demanda respecto á una parte de los bienes, quedando subsistente respecto á otra, se liquidará el Impuesto por cada una de ellas, segun queda expresado.

Para que la transacción se reputa tal á los efectos del Impuesto, es indispensable que se realice despues de entablada la demanda ó de celebrado el juicio de paz en los asuntos que lo requieran.

Cuando por efecto de la transacción queden los bienes ó derechos reales en posesión del que ya la tenía, no se devengará el Impuesto si resulta debidamente satisfecho en la época en que los empezó á poseer.

Los convenios ó contratos entre partes, aun cuando tengan por origen cuestiones privadas y así se haga constar en los documentos públicos correspondientes, se liquidarán como cesiones, adjudicaciones, donaciones &c., siempre que no se haya hecho litigioso el asunto.

ARTICULO 26.

La constitución del arrendamiento de bienes inmuebles, sean rústicos ó urbanos, por seis ó más años; la de aquel en que se anticipen tres ó más anualidades, y la del que, sin tener estas condiciones, deba inscribirse en el Registro de la propiedad por convenio expreso de las partes, satisfarán el 0/20 por 100 de la cantidad total que se pague ó haya de pagar en

todo el tiempo de duracion del contrato. Si este no se fijase, se satisfará el 0'20 por 100 de 12 anualidades, y á la terminacion del contrato lo correspondiente á los demás años que hubiese estado subsistente.

Quando el arrendamiento sea por tiempo limitado y se prorogase tácitamente, se liquidará del mismo modo al tiempo de su terminacion.

Los subarriendos, subrogaciones, cesiones, retrocesiones de arriendo de bienes inmuebles, que se verifiquen por el tiempo ó con las condiciones anteriormente expresadas; pagarán asimismo el 0'20 por 100 con arreglo al principio establecido en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 27.

Las *traslaciones de bienes inmuebles ó semovientes* verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante Notario, satisfarán el 1 por 100 de su valor, si por esos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten perpétua, indefinida ó irrevocablemente, á favor de cualquiera persona, establecimiento, corporacion, Sociedad ó institucion, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes.

Los bienes muebles ó semovientes que en virtud de actos ó contratos de la clase anteriormente expresados se transmitan revocable ó temporalmente pagarán el 0'50 por 100 de su valor.

ARTÍCULO 28.

Quedan *exentos del pago del Impuesto* los actos ó contratos siguientes:

1.º La constitucion y la extincion de la hipoteca cuando se verifiquen en favor de la Administracion, ó para garantizar la recaudacion de fondos ó valores de la Hacienda pública.

2.º La extincion del mismo derecho real cuando tenga lugar por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario; sin perjuicio de satisfacerse lo correspondiente á la adjudicacion en pago segun lo determinado en el art. 4.º

3.º La extincion legal de las servidumbres personales y de las servidumbres reales; entendiéndose por extincion legal de las primeras la reunion de las mismas en la propiedad, y por extincion legal de las segundas la desaparicion ó demolicion del prédio dominante ó del sirviente, ó la reunion de los dos en uno solo.

4.º La extincion del arrendamiento, por volver al dueño ó usufructuario la libre disposicion de la cosa arrendada.

5.º Las permutas de fincas rústicas cuando cada una de estas no exceda de tres hectáreas de cabida, y además alguna de ellas resulte acumulada á otra perteneciente con anterioridad á uno de los permutantes.

6.º Las aportaciones directas de bienes ó derechos reales verificadas por los cónyuges al constituirse la sociedad legal; así como al disolverse legalmente dicha Sociedad las adjudicaciones hechas á los cónyuges de los mismos bienes ó derechos reales aportados, ó de los que les correspondan en concepto de gananciales. Las aportaciones verificadas por medio de terceras personas durante la sociedad conyugal ó á su constitucion pagarán por el concepto jurídico en virtud del cual pasan á poder de los consortes.

7.º Las adquisiciones del ajuar de casa y de las ropas de uso personal cuando se verifiquen en virtud de título hereditario.

8.º Los actos ó contratos otorgados *directamente* en favor de los establecimientos de Beneficencia, sostenidos de fondos generales del Estado, y de los de Instruccion pública en todas sus clases ó grados.

9.º Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales, ó que se adquieran para este objeto hechas por los fundadores de las mismas ó por sus herederos. Quedan exceptuadas igualmente las primeras sucesiones directas de los mismos bienes.

10. Las adquisiciones hechas en nombre del Estado.

11. Las adquisiciones hechas *directamente* de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes desamortizadoras de 4.º de Mayo de 1835 y 12 de Mayo de 1863.

12. Las redenciones de los censos de igual procedencia, verificadas con arreglo á las citadas leyes.

13. Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales, verificadas por las empresas de ferro-carriles en virtud de la ley de expropiacion, con arreglo al párrafo sexto del artículo 2.º de la ley de 3 de Junio de 1855.

14. Las adquisiciones de igual clase de bienes y derechos, realizadas por las empresas de canales de riego, segun lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1866.

15. Las transmisiones de los citados bienes y derechos, verificadas con arreglo al Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Junio de 1867 sobre capellanías colativas de patronato familiar, memorias, obras pias y otras fundaciones análogas; y

16. La transmision de la propiedad de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche de poblaciones, conforme á lo determinado en el art. 14 de la ley de 29 de Junio de 1864.

ARTÍCULO 29.

La exencion relativa á los edificios que se construyan en las zonas de ensanche empezará á contarse desde el dia en que, segun certificacion pericial, queden completamente terminados y habitables los edificios.

El ensanche debe haber sido aprobado oficialmente, previos los trámites legales que se hallen establecidos.

ARTÍCULO 30.

Quedan derogadas todas las demás exenciones relativas al *Impuesto de traslaciones de dominio* no mencionadas en el artículo 28.

ARTÍCULO 31.

No se declarará exencion alguna de pago del Impuesto que no se halle taxativa y terminantemente expresada en la ley.

En todo caso de duda racional y fundada, se decidirán en favor del contribuyente las cuestiones á que pueda dar margen la aplicacion de los preceptos legales.

ARTÍCULO 32.

Los derechos reales sobre bienes inmuebles que se hallen constituidos hasta el 31 de Diciembre de 1872 no están sujetos al Impuesto; pero lo satisfarán los que siéndolo por tiempo determinado se proroguen tácita ó expresamente.

Por las hipotecas en garantía de préstamos, constituidas hasta el dia ántes citado, se satisfará anualmente en concepto de impuesto transitorio desde el dia 1.º de Enero de 1873 hasta la extincion de la hipoteca ó hasta su renovacion tácita ó expresamente el 40 por 100 del interés estipulado. Si el interés no fuese conocido, se apreciará en razon al 8 por 100 del capital prestado.

El pago se verificará por trimestres anticipados y completos, sin derecho á devolucion.

ARTÍCULO 33.

El impuesto del 40 por 100 anual de los intereses de los prés-

tamos garantidos con hipoteca con anterioridad al 1.º de Enero de 1873 cesará á la terminacion del contrato; devengándose en el mismo dia el 4 por 100 del capital si se prorogase tácita ó expresamente.

ARTÍCULO 34.

Los actos y contratos sujetos al Impuesto contribuirán únicamente por la tarifa inserta al final del reglamento.

Los otorgados con anterioridad hasta el dia 31 de Diciembre de 1872 se registrarán por lo prescrito en los artículos 218, 219 y 220.

ARTÍCULO 35.

Satisfará en todo caso el Impuesto el que adquiera ó recobre el derecho gravado, y aquel á cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren ó adjudiquen los bienes ó derechos, sin que esto obste para que las partes contratantes establezcan entre sí las condiciones especiales que estimen convenientes.

En los arrendamientos corresponde satisfacer el Impuesto al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario, que serán respetados por la Administracion en cuanto á la exaccion del mismo.

CAPITULO II.

Presentacion de títulos ó documentos á la liquidacion, y plazos dentro de los cuales debe efectuarse.

ARTÍCULO 36.

Todo documento que contenga acto ó contrato sujeto al pago del Impuesto ha de presentarse forzosamente en la oficina liquidadora que corresponda, dentro de los plazos señalados en este reglamento y bajo las multas en él establecidas.

ARTÍCULO 37.

La presentacion de documentos se hará: Si únicamente comprenden bienes inmuebles ó derechos reales, en la oficina liquidadora en cuyo territorio radiquen.

Si abrazan tan sólo bienes muebles transmitidos por acto solemne, judicial ó administrativo, ó por contrato escriturario, en la oficina á que corresponda el lugar en que se verifique el acto, ó bien en la del en que se otorgue el contrato á voluntad de los interesados.

Si comprenden á la vez, no sólo bienes inmuebles ó derechos reales, sino tambien bienes muebles, en cualquiera de las oficinas á que correspondan segun lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Quando los bienes ó derechos radiquen material ó legalmente en territorio de diferentes oficinas liquidadoras, la presentacion de documentos podrá principiarse por cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 38.

Los documentos deben presentarse á las oficinas liquidadoras en las horas en que, segun dispone el art. 133, deben estar abiertas al público.

ARTÍCULO 39.

Los documentos redactados en idioma ó dialecto que no sea el castellano se presentarán á la liquidacion del Impuesto acompañados de su traduccion hecha por la oficina de la Interpretacion de lenguas, ó por funcionarios competentemente autorizados.

ARTÍCULO 40.

Quando en los documentos presentados no conste el valor de los bienes ó derechos sujetos al Impuesto, los interesados acompañarán declaracion firmada en que lo consignen.

ARTÍCULO 41.

Las escrituras de venta y demás clases de contratos se presentarán á la liquidacion del Impuesto dentro de 30 dias, contados desde el siguiente á su otorgamiento, si se hubiere verificado este en la demarcacion territorial de la oficina en que haya de hacerse la liquidacion; y dentro de 80 dias, si hubiere tenido lugar en otro partido de la Península ó islas adyacentes.

ARTÍCULO 42.

Los documentos referentes á herencias y legados, cuando las particiones se hayan ejecutado en el territorio de la oficina liquidadora, se presentarán en el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha inclusive de la adjudicacion, si no interviene la Autoridad judicial; y desde la aprobacion de la cuenta y particion cuando esa intervencion sea necesaria ó haya tenido lugar en las operaciones anteriores de la testamentaria. Si la particion se hubiere hecho en otro territorio de la Península ó islas adyacentes, el plazo para presentar los documentos ó liquidacion será de 80 dias, á contar desde las mismas fechas.

ARTÍCULO 43.

Quando no se formalicen particiones, el plazo para la presentacion será de seis meses, á contar desde el fallecimiento del causante; y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente dentro de dicho plazo haber incoado las operaciones de la testamentaria.

ARTÍCULO 44.

En los casos que hubiere particiones y conocimiento oficial de haberse incoado dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del causante, la testamentaria debe formalizar los documentos que han de servir para la liquidacion dentro de un año, contado desde el mismo dia de la muerte, y hacer la presentacion de ellos á la oficina liquidadora en el término de 30 ó de 80 dias, segun proceda.

ARTÍCULO 45.

Si la aprobacion ó adjudicacion de las particiones, bien sea judicial ó privada, se dilatare más de un año, á contar desde el fallecimiento del causante, los poseedores ó administradores, con cualquier título, de los bienes hereditarios presentarán *dentro del año* á la liquidacion del Impuesto declaracion descriptiva y valorada de dichos bienes; copia del testamento, si lo hubiere; relacion de herederos, en que se exprese el parentesco con su causa-habiente, y la participacion de cada uno en el caudal hereditario.

En caso de sucesion intestada, sustituirá á la copia del testamento testimonio de la declaracion de herederos; y si esta estuviere pendiente, relacion de los que se hubiesen presentado como interesados en la herencia, con determinacion del grado de parentesco que alegaren.

En vista de estos documentos se practicará una liquidacion *provisional*, satisfaciendo con arreglo á ella, y como pago á cuenta de la *definitiva* que se verifique terminada que sea la particion, los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.

Los plazos de medio año y un año, fijados en los dos artículos que anteceden, se ampliarán respectivamente á nueve meses y á año y medio, si el fallecimiento ocurriese en otra nacion de Europa; á un año y dos años, si hubiere tenido lugar en Africa ó América, y á año y medio y tres años, si se hubiere verificado en Asia.

ARTÍCULO 47.

Quando la transmision se verifique por contrato, y cuando en las herencias se cuente el plazo desde la fecha de la adjudicacion ó aprobacion de las particiones, será de ocho meses para la presentacion de los documentos otorgados en otra nacion de Europa; de dos años para los que se otorguen en Africa ó América, y de tres años si lo hubieran sido en Asia.

ARTÍCULO 48.

Para que se considere que consta oficialmente la instauracion de las operaciones de las testamentarias, á los efectos de los artículos 43 y 44, es preciso que se hayan incoado judicialmente ántes de trascurrir los seis meses del fallecimiento del causante, si hubiere juicio necesario, ó que se haya acudido á la Autoridad judicial, si esta hubiere de intervenir por causa de menores ó otra análoga.

Quando fueren privadas las operaciones de testamentaria, habrá de darse conocimiento de su principio á la Administracion económica de la provincia respectiva dentro de los mismos seis meses siguientes al dia del fallecimiento del causante.

ARTÍCULO 49.

Quando la transmision de bienes ó derechos, bien por contratos entre vivos, ó bien por causa de muerte, adquiera el carácter de litigiosa, se considerarán en suspenso todos los plazos establecidos por este reglamento, no empezando á correr sino desde que recaiga sentencia firme.

ARTÍCULO 50.

La próruga de todo plazo corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda. Para conceder la próruga es preciso que existan circunstancias *muy atendibles*, debidamente justificadas, y que se solicite ántes de espirar el plazo.

La concesion de toda próruga lleva necesariamente consigo la obligacion de satisfacer el 6 por 100 anual del Impuesto que devengue el acto ó contrato á que se refiera la gracia, desde el dia siguiente inclusive á la fecha en que termine el plazo, segun las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO III.

Razones del Impuesto.—Recepcion de documentos, su examen y clasificacion.—Bases y reglas para la liquidacion, y valores sobre que ha de girarse.

ARTÍCULO 51.

El Impuesto se exigirá con arreglo á la verdadera naturaleza del acto ó contrato liquidable, cualquiera que sea la denominacion que las partes le hayan dado.

ARTÍCULO 52.

A una sola convencion no puede exigirse más que el pago de un solo derecho.

Pero cuando un mismo acto ó contrato comprenda varias convenciones sujetas al Impuesto, se exigirá el derecho señalado á cada una de ellas en la tarifa.

ARTÍCULO 53.

Para que sea exigible el Impuesto se requiere la existencia de un acto expreso ó deducido con arreglo á los principios de derecho, cuyo nombre ó concepto de liquidacion figure en la tarifa del Impuesto.

ARTÍCULO 54.

Los liquidadores darán recibo de los documentos que se les entreguen, con expresion del dia de la presentacion, que anotarán tambien en los mismos. Determinarán igualmente en los recibos el dia del vencimiento del plazo dentro del cual han de abonar el Impuesto los interesados.

ARTÍCULO 55.

La exaccion del Impuesto correspondiente á la transmision por actos entre vivos, de bienes inmuebles ó derechos reales, requiere la existencia de un documento público ó privado; la de los bienes muebles ó semovientes, la de uno otorgado ante Notario ó expedido por Autoridades judiciales ó administrativas.

ARTÍCULO 56.

Dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente *inclusive* al de la presentacion de un documento, procederá el liquidador á examinarlo y á fijar el Impuesto que deba satisfacer.

ARTÍCULO 57.

Los bienes ó derechos sobre cuya transmision se devenga el Impuesto siempre llevan afecto, donde quiera y sea el que fuere su poseedor, la obligacion de pagar las cuotas devengadas con motivo de esa transmision.

ARTÍCULO 58.

La adquisicion en las herencias y legados se entiende siempre verificada el dia del fallecimiento del causante.

ARTÍCULO 59.

En las sucesiones hereditarias, cualesquiera que sean las particiones y adjudicaciones que los interesados hagan por su conveniencia propia ó por sus fines particulares, han de considerarse como si se hubiesen hecho con estricta igualdad proporcional de lo bueno, mediano ó inferior, en bienes muebles, inmuebles y derechos, para los efectos del pago del Impuesto.

Esta regla no es aplicable á las herencias directas que estaban exentas del pago del Impuesto, siempre que todos sus partícipes tengan la calidad de sucesores directos.

ARTÍCULO 60.

El parentesco á que se refiere la tarifa para la liquidacion del Impuesto en los casos de donaciones, herencias y legados, es el que se computa con arreglo á la ley civil.

Los afines se considerarán extraños para los efectos del Impuesto.

ARTÍCULO 61.

En los contratos en que medie precio, aun cuando este deba entregarse á plazos, la liquidacion é inmediata exaccion del Impuesto siempre se hará por su total importe. En lo que concierne á los arrendamientos, se estará á lo dispuesto en el artículo 26.

ARTÍCULO 62.

La transmision de créditos no exigibles de presente no contribuirá hasta que estos se realicen, previa la oportuna garantía que asegure el pago del Impuesto, á juicio de la Administracion económica y bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 63.

Los bienes inmuebles y derechos reales, en toda clase de actos y contratos, y los bienes muebles, cuando se transmiten por un título hereditario, siguen la condicion del territorio en que se hallan situados ó constituidos, cualesquiera que sean la nacionalidad ó derecho foral de las partes contratantes ó adquirentes, y el lugar en que se otorgue el documento liquidable.

La trasmision de bienes muebles, en virtud de acto judicial ó administrativo, de contrato otorgado ante Notario ó de otro título que no sea hereditario, queda sujeta al pago del Impuesto establecido en el lugar en que se otorgue el contrato ó se dicte la providencia ó auto que produzca la trasmision, cualesquiera que sean la vecindad, residencia, nacionalidad ó derecho foral del adquirente.

ARTÍCULO 64.

Los bienes que por su naturaleza, uso, destino, aplicacion ó adherencia se consideran inmuebles ó raíces por el derecho comun, satisfarán en tal concepto el Impuesto que corresponda al acto ó contrato de que sean objeto.

ARTÍCULO 65.

Cuando en los documentos presentados no conste expresamente la duracion de las pensiones, cargas &c., se considerarán como de tiempo ilimitado.

ARTÍCULO 66.

Cuando en un solo contrato y por un solo título se transmitan en junto y por un precio único bienes muebles, semovientes, inmuebles y derechos reales, el tipo de liquidacion será el correspondiente á los inmuebles.

ARTÍCULO 67.

El liquidador deberá reclamar á los interesados todos los documentos que haga precisos la práctica legal de la liquidacion.

En los casos de donaciones, herencias y legados hará constar necesariamente de un modo oficial el grado de parentesco entre el contribuyente y su donante ó causa-habiente.

ARTÍCULO 68.

El liquidador á quien se presente, conforme al art. 54, un documento cualquiera sujeto al pago del Impuesto, practicará la liquidacion y exigirá el pago íntegro correspondiente, aun cuando el documento comprenda bienes y derechos que radiquen en distintas demarcaciones territoriales.

ARTÍCULO 69.

Si hecho el exámen de un documento aparece clara y manifiestamente la exencion del pago, por existir texto expreso que aplicar é instrumento de fuerza legal en que apoyarla, se pondrá por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, una nota en el documento presentado que diga lo siguiente:

«Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque el acto (ó contrato) que comprende no está sujeto al impuesto, ó porque está exceptuado del impuesto, segun (tal disposicion). Fecha y sello y firma del liquidador.»

Si la exencion ofreciere dudas, el liquidador consultará inmediatamente el caso á la Administracion económica, exponiendo los fundamentos que para ello tenga, y remitiendo á dicha oficina los documentos originales ó copia certificada en papel comun.

La Administracion resolverá en el término más breve posible, ó consultará si abrigase dudas á la Direccion, la cual á su vez decidirá el caso ó propondrá tambien su resolucion al Ministerio.

ARTÍCULO 70.

Se extenderán tantas liquidaciones como interesados deban satisfacer el Impuesto.

En toda liquidacion se citará el número de órden que cada concepto tenga señalado en la tarifa.

Cada contribuyente es responsable de la cuota personal que le corresponda satisfacer.

En las adquisiciones de bienes muebles ó semovientes, por razon de legado ó de donacion *mortis causa*, serán subsidiariamente responsables los herederos, testamentarios ó cumplidores de las últimas voluntades, quienes descontarán á los legatarios ó donatarios, en su dia, las cantidades que por su cuenta hubiesen anticipado para el pago del Impuesto.

ARTÍCULO 71.

Con arreglo á lo declarado por el art. 4.º de la ley hipotecaria reformada, no se considerarán bienes inmuebles los oficios públicos enajenados de la Corona, las inscripciones de la Benda pública, ni las acciones de Bancos y Compañías mercantiles, aunque sean nominativas.

ARTÍCULO 72.

No se exigirá el Impuesto por el documento ó contrato que adolezca de vicio de nulidad.

Reconocido este por el liquidador, remitirá el documento ó contrato á la Direccion general de Contribuciones, por conducto y con informe de la Administracion económica respectiva. La Direccion resolverá administrativamente el caso; y si lo hubiere en sentido negativo, será, sin perjuicio de exigir el impuesto, cuando los Tribunales declarasen por gestion de las partes la validez del documento ó contrato.

ARTÍCULO 73.

Cuando, por el contrario, se hubiese exigido el Impuesto en vista de un documento ó contrato válido al parecer, si este se declarase despues nulo por los Tribunales, las partes interesadas tendrán derecho al reintegro de la cantidad que hubiesen abonado por aquel concepto. Para que proceda este reintegro, habrá de reclamarse en el tiempo y forma determinados por los artículos 173, 174 y 175.

ARTÍCULO 74.

En los actos ó contratos en que medie alguna condicion suspensiva no se exigirá el Impuesto hasta que esta se cumpla, anotándose este aplazamiento de pago en el documento, en los libros de la oficina liquidadora y en el Registro de la propiedad.

Si la condicion fuere resolutoria, se exigirá desde luego el impuesto; á reserva de devolverlo con deduccion del 0'30 por 100 de su importe por el tiempo, sea el que fuere, que hubiese subsistido el acto ó causado efecto el contrato.

ARTÍCULO 75.

El Impuesto recae sobre el valor de los bienes y derechos sujetos al mismo.

El valor de los bienes se establece con relacion al precio en venta; el de los derechos con sujecion á las siguientes reglas:

1.º El derecho de usufructo, el de la nuda propiedad, y los de uso y habitacion por el 25 por 100 de la finca.

2.º En los usufructos de carácter general constituidos por testamento, abonará el usufructuario el 25 por 100, y el heredero ó sucesor en propiedad el tanto por 100 restante hasta completar el derecho correspondiente á la herencia ó legado, en su caso, con arreglo á las tarifas comprendidas en los artículos 40 y 41.

3.º Las servidumbres reales, por el 5 por 100 del valor del prédio dominante.

ARTÍCULO 76.

La regla 1.ª de las expresadas en el artículo anterior es aplicable en general, cuando se trate de la trasmision particular de alguno ó algunos de los derechos que en ella se designan.

Si la trasmision de los cuatro derechos, aunque hecha de cada uno de ellos á distinta persona, fuese total ó absoluta, se establecerá para la percepcion del Impuesto el valor de los bienes con relacion al precio en venta; liquidándose á cada uno de los adquirentes de una ó más de las servidumbres personales sobre el 25 por 100 de dicho precio, segun el concepto por que respectivamente adquieran, y el adquirente de la nuda propiedad satisfará igualmente por su parte el que le corresponda sobre el resto del valor total de los bienes transmitidos.

ARTÍCULO 77.

Para que se consideren transmitidos derechos y no bienes, á los efectos del artículo anterior, es preciso que el que trasmite se reserve ó la nuda propiedad ó alguna ó algunas de las servidumbres personales referidas en la regla 1.ª del art. 75. Si se reservase algun derecho real, tal como pension, censo, servidumbre ú otro análogo, se reputará el acto como trasmision de bienes, y no como trasmision de derechos.

ARTÍCULO 78.

Lo establecido en el art. 76 es aplicable, aun cuando no se transmitan simultáneamente y en un solo acto ó contrato la nuda propiedad y las servidumbres personales mencionadas en la regla 1.ª del art. 75, con tal que al transmitirse la nuda propiedad ó cualquiera de las servidumbres indicadas resulte que el que trasmite era anteriormente dueño en dominio pleno del inmueble ó inmuebles que la presten ó de cuya nuda propiedad se trate.

ARTÍCULO 79.

Cuando la nuda propiedad se transmita al dueño de una servidumbre personal prestada por el mismo inmueble, satisfará el Impuesto correspondiente al título por que adquiera, sobre el 25 por 100 del valor total del inmueble, si el que le trasmite la nuda propiedad no tuvo nunca el dominio pleno; ó sobre el total valor del inmueble en caso contrario, deduciendo el 25 por 100 sobre el cual hubiere pagado el adquirente al entrar en posesion de la servidumbre, ó más si hubiere otras servidumbres disgregadas por las cuales se hubiese pagado el Impuesto.

ARTÍCULO 80.

A la constitucion, modificacion, trasmision, reconocimiento ó extincion de toda servidumbre real se declarará el valor del prédio dominante conforme á la regla 3.ª del art. 75.

ARTÍCULO 81.

En las traslaciones de efectos públicos, el Impuesto se satisfará por el valor efectivo de aquellos, segun los precios de cotizacion en Bolsa el dia en que se verifique la adquisicion legal.

ARTÍCULO 82.

En las compra-ventas en que el precio estipulado deba entregarse á plazos, teniendo el comprador la facultad de dar en cada uno de ellos metálico ó efectos públicos á su eleccion, se liquidará el Impuesto, desde luego, por el valor efectivo de estos en el dia del contrato, cualquiera que sea en adelante el que puedan alcanzar.

ARTÍCULO 83.

Para establecer el liquido del capital, precio, valor ó estimacion que constituye la base de la liquidacion del Impuesto, se averiguará ante todo el importe total de las *cargas deducibles*.

Por tales se entienden las que disminuyen realmente el capital, precio, valor ó estimacion de la cosa, ó sean los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpétua, temporal ó redimible; pero no las hipotecas en garantia de préstamos, ni las fianzas constituidas por cualquier otra causa sobre los inmuebles ó derechos reales.

La baja de las cargas deducibles tendrá lugar en toda trasmision de bienes ó derechos reales, ya sea por título oneroso ó por lucrativo, siempre que el valor, precio ó estimacion que se atribuya á los bienes ó derechos transmitidos sea el que les corresponda segun aprecio pericial, cuando la Administracion lo creyese conveniente, con abstraccion de toda clase de obligaciones.

(Se concluirá.)

Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
El Comité radical de esta villa acuerda felicitar con toda efusion al Gobierno por sus reformas en Puerto-Rico, y ofrecerle su más sincero y leal apoyo.
Barrax 6 de Enero de 1873.—El Presidente, Pedro Martinez.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
Los que suscriben, vecinos del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, en la provincia de Santander, á V. E. acuden haciendo presente que si es verdad que por sus circunstancias, por su posicion, por sus hábitos y por sus costumbres pertenecen al sinnúmero de españoles que para nada se ocupan de política, creen hoy llegado el caso de felicitar á V. E. con todas las veras de su corazon por el proyecto de ley que el Ministerio que V. E. tan dignamente preside ha presentado á las Cortes emancipando y haciendo libres á los infelices esclavos de Puerto-Rico.

La humanidad y la religion, Excmo. Sr., están de enhorabuena; y crea V. E. que, cualquiera que sea el porvenir que la suerte nos depara, la historia ha de hacer siempre justicia á los magnánimos sentimientos de los que, á despecho de toda clase de contrariedades, no han dudado ni un momento en procurar eficazmente que desapareciera la opresion de nuestros semejantes en la parte de los dominios de España en que esto es posible en la actualidad.

Aparte de las bendiciones de los redimidos, pueden V. E. y sus dignos compañeros contar siempre con las simpatías de quienes como los que suscriben se ponen para actos tan sublimes como este del lado del que los autoriza y trata de llevar á cabo.

Santurde de Toranzo 4.º de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de Cervantes, en la provincia de Lugo, ha acordado felicitar con el mayor afecto al Gobierno liberal dignamente presidido por V. E. al ver que entre otras reformas ha propuesto la muy loable é importante de dar libertad en Puerto-Rico á más de 30.000 esclavos, y de abolir para siempre la esclavitud, tan contraria á la humani-

dad, á la razon y al cristianismo, sin dejar por eso de sostener y defender con toda firmeza la integridad nacional.

Para llevar á efecto tan beneficiosas reformas, este Ayuntamiento tiene el honor de ofrecer al Gobierno su adhesion y humilde apoyo.—Manuel Garcia.—Cárlos Alvarez.—Manuel Osorio.—José Amigo.—Manuel Tesnos.—José G. Uría.—Manuel Quiroga Ulloa.—Juan Santin.—José Alonso.—Victor Quiroga.—Antonio Balboa y Llamas.

Y como Alcalde Presidente me cabe la satisfaccion de comunicarlo á V. E. que Dios guarde muchos años para bien de la Nacion.

Cervantes Enero 11 de 1873.—El Alcalde, Marcial Garcia Alvarez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
Excmo. Sr.: Los que suscriben tienen el honor de expresar á V. E. están en un todo conformes con las medidas patrióticas, humanitarias y cristianas que el Gobierno de S. M. está adoptando respecto á la esclavitud de Ultramar, y de estar en un todo conformes los firmantes.

Portege 6 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
Excmo. Sr.: Los que tienen el honor de suscribir esta humilde exposicion no pueden menos de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que están poseidos viendo la noble y patriótica al par que humanitaria conducta que en la cuestion de Ultramar con digna decision ha emprendido el Gobierno de S. M.

Dignese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresion fiel de nuestros sentimientos hácia el Gobierno de S. M. que dignamente preside.

Bohonal de Iber 8 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
Excmo. Sr.: Los que tienen el honor de suscribir no pueden menos de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que están poseidos al ver la noble y patriótica al par que humanitaria conducta que en la cuestion de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Dignese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresion fiel de nuestros sentimientos hácia el Gobierno de S. M.

Pedroso 29 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
Los que suscriben, partidarios políticos de la situacion, vecinos de Alfafar, tienen la honra de felicitar á V. E. y al Gobierno que preside por los proyectos de reformas en Ultramar, celebrando el patriotismo con que atiende á tan humanitario pensamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alfafar 29 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y liberales de esta villa felicitan con entusiasmo al Gobierno que V. E. preside por las patrióticas medidas que ha adoptado en Puerto-Rico, y por su enérgica cuanto levantada actitud respecto á las reformas que se propone llevar á efecto en las demás provincias ultramarinas.

Puyol 40 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Despachos telegráficos dirigidos al Ministerio.

GERONA 14, 4 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Comision provincial de la Diputacion de Gerona, intérprete fiel de los sentimientos de humanidad y de justicia de la inmensa mayoría de los habitantes de esta provincia, felicita unánime al Gobierno y á las Cortes por su elevada iniciativa acerca de las reformas de Ultramar, esperando confiadamente que sea un hecho consumado la libertad de los esclavos.»

CÓRDOBA 15, 4'30 t.—El Gobernador interino al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Montilla en comunicacion que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion extraordinaria celebrada el dia 6 del actual ha acordado felicitar al Gobierno de S. M. por el digno conducto de V. S. con motivo de la firme decision manifestada por el primero en el planteamiento de las reformas liberales que con justa razon la civilizacion reclama en la isla de Puerto-Rico, entre ellas la altamente humanitaria de la abolicion de la esclavitud.»

TARRAGONA id., 11'50 m.—El Alcalde-Presidente al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Tarragona felicita al Gobierno por haber iniciado la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.»

CORUÑA id., 11'55 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de Dumbria y Santa Comba felicitan por mi conducto al Gobierno de S. M. por su política patriótica y liberal, y señaladamente por el proyecto de ley sobre abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.»

TERUEL id., 1'45 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Lechago y Blancas dirigen exposiciones al Gobierno felicitándole por las proyectadas reformas de Ultramar, y ofreciéndole su apoyo para que las lleve á feliz término.»

VALENCIA id., 1'20 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El partido liberal de los pueblos de Mogente y Chelva felicitan al Gobierno por su actitud en las reformas de Puerto-Rico, ofreciendo para ello su franco y decidido apoyo. Van por el correo.»

IDEM id., 3'30 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde y Concejales que componen la fraccion radical del Ayuntamiento de Albaida, los individuos del Comité radical del mismo y Voluntarios de la Libertad felicitan al Gobierno por las reformas de Puerto-Rico.»

ADMINISTRACION CENTRAL

NÚMERO 1.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION DE CONTABILIDAD E INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Recaudacion por ramos en Noviembre de 1872.

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion liquida obtenida en el mes de Noviembre de 1872 por cuenta de los presupuestos de ingresos cuyo ejercicio se halla abierto.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1871-72.

	Pesetas.	Cénts.
Contribuciones directas.		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.372.345	93
Idem industrial y de comercio.....	430.472	44
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	5.726	30
Impuestos sobre las traslaciones de dominio.....	20.040	34
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.....	6.933	80
Producto de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	4.086	93
	4.839.575	44
Contribuciones transitorias.		
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta interior, billetes hipotecarios, emisiones de corporaciones y conceptos análogos.....	32.532	38
Idem de 10 al 20 por 100 sobre sueldos y asignaciones del Estado y cargas de justicia.....	418.673	90
Idem de 250 por 100 sobre sueldos y asignaciones de los empleados provinciales y municipales.....	17.327	68
Descuento de 40 por 100 en el personal de obligaciones eclesiásticas.....	25.676	61
Gravámenes de las tarifas de vigilancia } Cédulas de empadronamiento.....	438.798	49
	632.829	06
Impuestos indirectos y recursos eventuales.		
Renta de Aduanas..... { Derechos de importacion.....	3.123	27
	81	83
	4.081	58
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	48.465	45
Recursos eventuales.....	698	59
Publicaciones oficiales.—Boletín y otras publicaciones de Hacienda.....	67	50
	53.548	22
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.		
Sello del Estado..... { Papel.....	635	99
	4.726	21
Varios pro-ductos..... { Derechos procesales en las provincias exentas.....	4.458	65
	1.254	65
Rentas Estancadas.—Tabacos.....	32.426	32
Conceptos eventuales.—Descuento de 40 por 100 de premios de expedicion á los tercenistas de las capitales para gastos de almacen.....	459	26
	37.661	28
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.		
Derechos y productos de rentas y fincas.		
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado..... { Rentas de los bienes del Estado en general...	40.853	34
	598	88
	412	78
	749	03
Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero..... { Renta de los bienes del Clero.....	32.455	45
	61.982	85
Productos en administracion de las fincas de secuestros de particulares....	4	21
Idem id. de bienes declarados en quiebra.....	302	50
Diferentes derechos del Estado..... { Veinte por 100 de la renta de Propios.....	24.662	51
	132.026	53
Productos de ventas de bienes nacionales.		
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico formalizadas.....	4.490	50
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1871 y primero de 1872, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..... { De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	278	81
	43.319	49
	344	79
	40.256	49
	147	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1871 y primero de 1872, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858..... { De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios.	73.089	22
	462.567	87
	455.564	82
	54.050	09
	4.574	46

Pesetas. Cénts.

Productos de las ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1871 y primero de 1872, y descuentos de los sucesivos.....	17.318	05
	922.027	84

Resumen de valores del presupuesto de 1871-72.

Contribuciones directas.....	4.839.575	44
Idem transitorias.....	632.829	06
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	53.548	22
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	37.661	28
Propiedades y Derechos del Estado.....	922.027	84
	3.485.611	54

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1872-73.

Contribuciones directas.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	12.815.863	51
Idem industrial y de comercio.....	2.413.937	87
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	38.265	84
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....	871.298	73
Idem sobre Grandezas y Títulos.....	47.999	99
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.....	45.970	57
Idem de 15 por 100 sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	4.903	77
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	29	75
Resultas de ejercicios cerrados de id.....	450.416	83
	16.688.686	86

Contribuciones transitorias.

Impuesto de 5 por 100 sobre la renta interior, billetes hipotecarios, emisiones de corporaciones y conceptos análogos.....	8.204	68
Idem del 10 al 20 por 100 sobre sueldos y asignaciones del Estado y cargas de justicia.....	1.369.378	42
Idem del 250 por 100 sobre sueldos y asignaciones de los empleados provinciales y municipales.....	4.880	95
Descuento de 40 por 100 en el personal de obligaciones eclesiásticas.....	37.398	84
Gravámenes de las tarifas de vigilancia.—Licencias de armas y caza.....	5.140	
Resultas de ejercicios cerrados.....	43.472	78
	4.468.473	67

Impuestos indirectos y recursos eventuales.

Renta de Aduanas..... { Derechos de importacion.....	3.732.804	73
	51.462	85
	188.590	72
	37.139	58
	3.731	09
	5.433	38
	6.299	85
	3.463	86
Recursos eventuales..... { Derechos por material de Obras públicas.—Importe de los pagarés que se formalizan cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de Aduanas del material que introducen en el Reino (concesiones anteriores á la ley de 26 de Junio de 1864).....	327.221	70
	24.191	87
	40.375	49
	1.965	66
	22	50
	367.874	94
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales..	412	91
Resultas de ejercicios cerrados de id.....	8.862	47
	4.769.533	60

Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.

Sello del Estado..... { Papel.....	972.797	42
	4.080.970	49
Varios pro-ductos..... { Derechos procesales en las provincias exentas.....	2.938	18
	652	
Rentas Estancadas..... { Tabacos.....	5.947.066	96
	62.530	05
	800	43
	327	77
Loterias..... { Loteria.....	2.834.655	
	4.254	93
Casas de Moneda..... { De Madrid.—Labores de oro y plata.....	1.376	65
	444.730	67
Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....	2.821	59
Giro mútuo del Tesoro.....	46.114	
Establecimientos penales.....	9.247	84
Atrasos hasta fin de 1849 de sellos del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	1.250	20
Resultas de ejercicios cerrados de id.....	9.147	77
	11.421.681	35

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de rentas y fincas.

Minas del Estado..... { Almaden.....	20.462	90
	93.750	
	20.574	45
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado..... { Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....	9.051	84
	20.339	44
	40.874	99
Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero..... { Renta de los bienes del Clero.....	72.002	61
	51.554	93
Productos en administracion de las fincas de secuestros de particulares....	31	25
Idem de bienes declarados en quiebra.....	2.372	22
Diferentes derechos del Estado..... { Veinte por 100 de la renta de Propios.....	40.517	28
	750	
	401.935	92

	Pesetas. Cént.
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado	183'24
Resultas de ejercicios cerrados de id.....	53.726'35
	468.127'12
Productos de ventas de bienes nacionales.	
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1833.—Obligaciones á metálico formalizadas.....	5.400
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1838.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 2.887'45 Idem del Clero..... 53.672'36 Idem del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales..... 3.408'45 Idem de Beneficencia..... 3.074'37 Idem de Instruccion pública..... 2.081'62
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1838.....	De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios..... 653.305'83 Idem del Clero..... 1.967.937'98 Idem del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales..... 996.700'69 Idem de Beneficencia..... 261.984'44 Idem de Instruccion pública..... 83.082'72
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes..... 1.550'77 Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales..... 561 Derechos de tasacion de las fincas apreciadas hasta el 22 de Diciembre de 1868 que los compradores deben ingresar en el Tesoro..... 244
Resultas de ejercicios cerrados por ventas y redenciones de censos.....	647.678'49
Venta de salinas.	
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	8.260

	Pesetas. Cént.
Productos de las ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuentos de los sucesivos.....	252.133'23
	5.411.483'92

	Pesetas. Cént.
Resúmen de valores del presupuesto de 1872-73.	
Contribuciones directas.....	46.688.686'86
transitorias.....	1.468.475'67
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	4.769.353'60
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	11.421.681'35
Propiedades y Derechos del Estado.....	5.411.483'92
	39.759.881'40

	Pesetas. Cént.
Resúmen general.	
Ingresos por valores del presupuesto de 1871-72.....	3.485.611'54
Idem id. del de 1872-73.....	39.759.881'40
	43.245.492'94

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 14 de Enero de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—
V.º B.º—El Director general, Bona.

NÚMERO 2.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado de los pagos liquidados ejecutados durante el mes de Noviembre de 1872 en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1871-72 y 1872-73, con distincion de secciones y capítulos.

PRESUPUESTO DE 1871-72.		
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		
Capítulos.	SECCION TERCERA.	Pesetas.
Deuda pública.		
2	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	4.747.863'64
4	Idem de acciones de carreteras.....	4.890
5	Idem de id. de Obras públicas.....	1.050
6	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	387'28
9	Amortizacion de Obras públicas.....	69.500
15	Intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carri-les y de las especiales del de Alar á Santander.....	102.105
16	Amortizacion de las mismas.....	29.000
18	Intereses y amortizacion de bonos del Tesoro.....	75
	TOTAL de la seccion tercera.....	4.954.870'89
SECCION CUARTA.		
Cargas de justicia.		
1	Obligaciones corrientes.....	56.306'23
	TOTAL de la seccion cuarta.....	56.306'23
SECCION QUINTA.		
Clases pasivas.		
1	Obligaciones corrientes.....	279.052'35
	TOTAL de la seccion quinta.....	279.052'35

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
SECCION PRIMERA.		
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		Pesetas.
4	Material del Consejo de Estado.....	44.007'93
	TOTAL de la seccion primera.....	44.007'93
SECCION TERCERA.		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Obligaciones de Gracia y Justicia.		
2	Material de la Secretaría.....	1.374'95
4	Idem del Tribunal Supremo de Justicia.....	4.762'50
5	Personal de las Audiencias y Juzgados de primera instancia.....	4.300'84
	TOTAL de la seccion tercera.....	10.438'29
Obligaciones eclesiásticas.		
11	Personal del culto y Clero secular.....	25.853'26
12	Material de id.....	108.359'52
13	Personal de religiosas en clausura.....	25.358'47
14	Material de id. id.....	25.082'35
17	Cargas de justicia y otros gastos.....	6.249'99
20	Reparacion de templos.....	4.500
	TOTAL de la seccion tercera.....	195.403'29
RESÚMEN.		
	Obligaciones de Gracia y Justicia.....	10.438'29
	Idem eclesiásticas.....	195.403'29
	TOTAL de la seccion tercera.....	205.841'58
SECCION CUARTA.		
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
1	Personal de la Administracion central.....	7.026'25
2	Material de id.....	3.500
5	Personal de Generales y Brigadieres que no corresponden á capítulo determinado.....	2.500
6	Idem del cuerpo de Estado Mayor y Secciones-Archivos.....	8.895'63
7	Idem de los cuerpos del ejército.....	446.215'85
8	Idem de Estados Mayores de plazas.....	3.013'35
9	Material de id.....	41'50
11	Idem de la Administracion militar.....	170'75
13	Sueldos personales amortizables.....	1.734'40
14	Jefes y Oficiales en comision activa.....	6.015'87
16	Personal de compañías fijas y sueltas. (Se ha trasladado este servicio al art. 8.º del cap. 7.º).....	"
17	Subsistencias militares.....	123.666'45
18	Material de utensilios.....	41.909'21
20	Idem de remonta y montura.....	52.400
23	Idem de trasportes, postas y correos militares.....	196.093'69
24	Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....	7.813'81
25	Personal del material de Artillería.....	21.354'75
26	Idem de id. de Ingenieros.....	107'02
27	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	5.668'23
29	Material.—Gastos diversos é imprevistos.....	153.983'05
31	Gastos de una quinta.....	4.865
34	Personal de Planas Mayores y tercios de la Guardia civil....	12.361'58
35	Material de provision de pienso.....	70.237'13
37	Cuotas de suplentes de quintos no redimidos. (Suprimido)....	"
	TOTAL de la seccion cuarta.....	1.169.592'92
SECCION QUINTA.		
MINISTERIO DE MARINA.		
3	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	9.661'84
4	Material de id. id.....	3.383'58
5	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	83'33
7	Idem de tercios navales.....	12.982'45
8	Material de id.....	1.104'07
9	Personal de Arsenales.....	2.420'58
10	Material de id.....	59.040'85
11	Personal de buques de guerra.....	213.744'12
12	Material de id.....	106.598'68
15	Personal de los Juzgados de Marina. (Suprimido).....	"
16	Material.—Gastos diversos.....	9.336'65
17	Personal de hospitales. (Suprimido).....	"
19	Gastos de los ramos productivos.....	209'17
20	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	25'68
22	Fomento de Arsenales y buques. (Suprimido).....	"
	TOTAL de la seccion quinta.....	418.591'20
SECCION SEXTA.		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
4	Material de Gobiernos de provincia.....	6.250
9	Idem de Beneficencia.....	19.332'86
14	Idem de Establecimientos penales.....	29.814'89
17	Idem del Teatro nacional (trasladado).....	"
18	Establecimientos penales, gastos de venta, pluses de confinados y otros varios.....	60
Adic. 2.º	Material de Telégrafos.....	6.088'19
Adic. 4.º	Idem de Correos.....	7.842'84
	TOTAL de la seccion sexta.....	69.438'78
SECCION SÉTIMA.		
MINISTERIO DE FOMENTO.		
3	Personal de la Administracion provincial.....	3.059'08
5	Idem de Agricultura.....	619'44
6	Material de id.....	2.519'36
7	Personal de Minas.....	216'66
8	Material de id.....	837'44
10	Idem de Comercio.....	2.220
11	Material.—Gastos generales.....	21
13	Idem de primera enseñanza.....	9.395
15	Personal de enseñanza superior y profesional.....	2.563'88
16	Material de id. id.....	8.708
17	Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias..	25
18	Material de id. id.....	8.091'90

Capítulos.		Pesetas.
19	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	3.500
20	Material para obras en los edificios de Instruccion pública...	12.988'50
21	Personal de Obras públicas.—Gastos generales.....	3.337'40
22	Material de id. id.....	43.735'66
23	Idem de carreteras.....	969.798'05
24	Idem de obligaciones fijas para obras concluidas.....	2.083'37
25	Idem de ferro-carriles.....	166'66
26	Idem de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	112.349'08
27	Personal de puertos, faros, boyas y valizas.....	75.957'49
28	Material de id. id.....	94.976'69
29	Idem de construcciones civiles.....	37.903'94
30	Idem de administracion de fincas.....	1.439'37
Adic. 1.º	Personal y material de la Administracion central y provincial de Estadística.....	4.481'67
TOTAL de la seccion sétima.....		4.400.994'64

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Gastos de la Administracion central.

5	Personal de las Direcciones y centros generales.....	30.298'63
6	Material de id. id.....	12.181'25
8	Idem de las Inspecciones de Hacienda.....	561

Gastos de la Administracion provincial.

9	Personal de las Administraciones económicas, de las de Aduanas, de Rentas, Depositarias y Secciones de Propiedades.....	138'88
20	Idem para la conservacion y vigilancia de las suprimidas Fábricas de sal, salitre, azufre, pólvora y moneda.....	1.437'50

Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.

21	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda.....	18.212'36
22	Idem de movimiento de fondos y diferencia de cambios en el extranjero.....	60.806'09
23	Idem diversos del ramo de Contabilidad.....	10.937'11
25	Alquileres y obras de las Fábricas, Administraciones y demás dependencias de Hacienda.....	4.725
26	Gastos de las Administraciones de Aduanas y demás servicios de dicho ramo.....	129'80

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las Rentas y Propiedades del Estado.

28	Gastos de administracion del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	4'05
30	Portes de papel sellado, premios de expendicion del mismo y de toda clase de sellos.....	13.008'61
31	Compra de tabacos, portes, fletes y demás gastos de fabricacion y expendicion.....	162.604'74
32	Gastos de fabricacion de sales, de repeso, inutilizacion y otros.....	283'43
35	Idem generales de las Casas de Moneda.....	14.621'89
36	Idem de explotacion de las Minas.....	119.133'60
37	Idem de administracion de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	6.500'80
Adic.	Premios de ventas, investigacion y gastos generales.....	4.257'28

Resguardos.

38	Personal del cuerpo de Carabineros y del Resguardo de puertos.....	13.017'34
39	Material de id. id.....	237'77

Minoracion de ingresos.

41	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	1.864'95
42	Ganancias de la Lotería.....	22.970
43	Premios á denunciadores en las multas sobre los derechos reales, á los de efectos timbrados y á los aprehensores de tabacos.....	9.432'28
Adic.	Minoracion de ingresos de las contribuciones de inmuebles é industrial y de comercio.....	58.628'47

Ejercicios cerrados.

46	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	9.776'53
----	---	----------

TOTAL de la seccion octava..... 575.769'06

RESÚMEN.

Obligaciones generales del Estado.....	Seccion 3.ª—Deuda pública.....	1.954.870'89
	4.ª—Cargas de justicia.....	56.306'23
	5.ª—Clases pasivas.....	279.052'35
Obligaciones de los departamentos ministeriales..	Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	11.007'33
	3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia.....	205.841'58
	4.ª—Idem de la Guerra.....	1.169.592'92
	5.ª—Idem de Marina.....	418.591'20
	6.ª—Idem de Gobernacion.....	69.438'78
	7.ª—Idem de Fomento.....	1.400.994'64
	8.ª—Idem de Hacienda.....	575.769'06

TOTAL satisfecho por el presupuesto de 1871-72..... 6.144.464'98

PRESUPUESTO DE 1872-73.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

SECCION PRIMERA.

Casa Real.

1	Dotacion de S. M. el Rey.....	500.000
2	Idem de S. A. el Príncipe heredero.....	41.666'67
3	Asignacion para la conservacion de los edificios de la Corona.....	83.333'33

TOTAL de la seccion primera..... 625.000

SECCION SEGUNDA.

Cuerpos Colegisladores.

1	Personal de las oficinas del Senado.....	15.823'96
2	Material de id.....	6.359'16
3	Personal de las oficinas del Congreso.....	22.244'89
4	Material de id.....	33.041'66

TOTAL de la seccion segunda..... 77.469'67

Capítulos.		Pesetas.
SECCION TERCERA.		
Deuda pública.		
2	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	1.092'50
3	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda consolidada que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	60.685'43
4	Intereses de acciones de carreteras.....	188.295
7	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	975.834'39
13	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda amortizable que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	8.871'17
17	Idem id. de la Deuda procedente de leyes especiales que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	585
18	Intereses y amortizacion de bonos del Tesoro.....	930.157'02
TOTAL de la seccion tercera.....		2.165.520'21

SECCION CUARTA.

Cargas de justicia.

1	Obligaciones corrientes.....	223.168'66
3	Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	23.328'58

TOTAL de la seccion cuarta..... 251.497'24

SECCION QUINTA.

Clases pasivas.

1	Obligaciones corrientes.....	2.111.268'69
2	Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	2.046'81

TOTAL de la seccion quinta..... 2.113.315'50

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

1	Personal de la Secretaría.....	2.291'64
2	Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	1.875
3	Personal del Consejo de Estado.....	39.749'89

TOTAL de la seccion primera..... 43.916'53

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

1	Personal de la Administracion central.....	17.881'76
2	Material de id.....	4.500
3	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	5.762'49
5	Idem de la seccion de Correos de Gabinete.....	3.623'09
6	Material de id.....	125
7	Personal del Tribunal de la Rota.....	4.541'66
8	Material de id.....	416'66
9	Personal de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa.....	729'16
10	Material de id. id.....	1.748
11	Gastos eventuales é imprevistos.....	5.362'41
12	Idem de los ramos productivos.....	125

TOTAL de la seccion segunda..... 44.815'23

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones de Gracia y Justicia.

1	Personal de la Secretaría.....	27.521'87
2	Material de id.....	12.479'16
3	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	56.001'72
5	Idem de las Audiencias y Juzgados de primera instancia.....	556.236'65
6	Material de id. id.....	15.633'74
8	Gastos diversos de justicia.....	7.523'31

TOTAL de la seccion tercera..... 675.418'45

Obligaciones eclesiásticas.

11	Personal del culto y clero secular.....	407.412'45
12	Material de id.....	289.000'23
13	Personal de religiosas en clausura.....	62.102'81
14	Material de id.....	40.610'37
15	Personal de la imprenta de Bulas.....	499'99
17	Cargas de justicia y otros gastos.....	17.737'33
18	Bulas de la Peninsula y Ultramar.....	2.410'79
19	Instituto de las Hijas de la Caridad.....	1.570'83
20	Reparacion de templos.....	25.184'01
22	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	48.963'90

TOTAL de la seccion cuarta..... 895.492'71

RESÚMEN.

Obligaciones de Gracia y Justicia.....	675.418'45
Idem eclesiásticas.....	895.492'71

TOTAL de la seccion tercera..... 1.570.911'16

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

1	Personal de la Administracion central.....	93.644'75
2	Material de id.....	16.666'68
3	Personal del Consejo Supremo de la Guerra y Juzgados militares.....	35.934'66
4	Material de id. id.....	1.260'89
5	Personal de Generales y Brigadieres que no corresponden á capítulo determinado.....	202.274'55

Capítulos.	Pesetas.	Capítulos.	Pesetas.
6	Personal del cuerpo de Estado Mayor y Secciones-Archivos..	29	Personal de puertos, faros, boyas y valizas.....
7	Idem de los cuerpos del ejército.....	30	Material de id. id.....
8	Idem de Estados Mayores de plazas.....	31	Idem de construcciones civiles.....
9	Material de id. id.....	33	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.
10	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	Adic.	Personal y material de la Administracion central y provin-
11	Material de la Administracion militar.....		cial de Estadística.....
12	Personal de Academias y Escuelas militares.....		78.749'73
13	Sueldos personales amortizables.....		TOTAL de la seccion sétima.....
14	Jefes y Oficiales en comision activa.....		2.807.282'73
15	Personal de Inválidos del establecimiento de Atocha.....		SECCION OCTAVA.
16	Idem de compañías fijas y sueltas. (Se ha trasladado este		MINISTERIO DE HACIENDA.
	servicio al art. 8.º del cap. 7.º).....		Gastos de la Administracion central.
17	Subsistencias militares.....	1	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria.....
18	Material de utensilios.....	2	Material de la Secretaria.....
19	Cria caballar.....	3	Personal del Tribunal de Cuentas y de la Seccion de Clases
20	Material de remonta y montura.....		pasivas.....
21	Personal de hospitales.....	4	Material de id. id.....
22	Material de id.....	5	Personal de las Direcciones y Centros generales.....
23	Idem de trasportes, postas y correos militares.....	6	Material de id. id.....
24	Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....	7	Personal de las Inspecciones de Hacienda.....
25	Personal del material de Artillería.....	8	Material de id.....
26	Idem del id. de Ingenieros.....		884'50
27	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y ex-		Gastos de la Administracion provincial.
	cedentes.....	9	Personal de las Administraciones económicas, de las de Adua-
28	Idem de presidios.....		nas, de Rentas, Depositarias y Secciones de Propiedades..
29	Material.—Gastos diversos é imprevistos.....	10	Material de las mismas.....
30	Pensionos de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.	11	Personal de la Fábrica Nacional del Sello.....
31	Gastos de una quinta.....	12	Idem de las de Tabacos.....
32	Personal de la Direccion general de la Guardia civil.....	13	Gastos de escritorio de las mismas.....
33	Idem de Planas Mayores y tercios.....	14	Personal de las Fábricas de sales.....
34	Material de provision de pienso.....	15	Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas.....
35	Idem de utensilios.....	16	Personal facultativo de Contabilidad y Tesorería de las Casas
36	Cuotas de suplentes de quintos no redimidos. (Suprimido.) ..		de Moneda.....
37	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	17	Material de las oficinas de las mismas.....
	325.161'66	18	Personal de las Minas.....
	TOTAL de la seccion cuarta.....	19	Material de id.....
	9.059.210'13	20	Personal para la conservacion y vigilancia de las suprimidas
	SECCION QUINTA.		Fábricas de sal, salitre, azufre, pólvora y moneda.....
	MINISTERIO DE MARINA.	Adic.	Material de las mismas.....
1	Personal del Almirantazgo.....	Idem.	Personal de las Administraciones del Patrimonio que fué de la
2	Material de las dependencias del Almirantazgo.....		Corona.....
3	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y	Idem.	Material de las mismas.....
	el administrativo.....		62'50
4	Material de id. id.....		Gastos generales comunes á la Administracion
5	Personal de las oficinas de los Departamentos.....		central y provincial.
6	Material de id.....	21	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda.....
7	Personal de tercios navales.....	22	Idem de movimiento de fondos y diferencias de cambios en el
8	Material de id.....		extranjero.....
9	Personal de Arsenales.....	23	Idem diversos del ramo de Contabilidad.....
10	Material de id.....	25	Alquileres y obras de las Fábricas, Administraciones y demás
11	Personal de buques de guerra.....		dependencias de Hacienda.....
12	Material de id.....	26	Gastos de las Administraciones de Aduanas y demás servicios
13	Personal de Establecimientos científicos.....		de dicho ramo.....
14	Material de id.....		40.015
15	Personal de los Juzgados de Marina. (Suprimido).....		Material de fabricacion, explotacion, trasportes,
16	Material.—Gastos diversos.....		expedicion y demás gastos de las Rentas y Propie-
17	Personal de hospitales. (Suprimido).....		dades del Estado.
18	Material de id.....	28	Gastos de administracion del Boletín oficial y demás publi-
19	Gastos de los ramos productivos.....		caciones de Hacienda.....
20	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito le-	29	Idem de fabricacion de papel sellado, compra de primeras
	gislativo.....		materias, adquisicion y reparacion de máquinas.....
	417.689'92	30	Portes de papel sellado, premios de expedicion del mismo
	27.145'43		y de toda clase de sellos.....
	TOTAL de la seccion quinta.....	31	Compra de tabacos, portes, fletes y demás gastos de fabricacion
	1.454.078		y expedicion.....
	SECCION SEXTA.	32	Gastos de fabricacion de sales, de reposo, inutilizacion y
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		otros.....
1	Personal de la Secretaria.....	33	Comisiones y demás gastos de Loterías.....
2	Material de id.....	34	Material del Giro mútuo.....
3	Personal de Gobiernos de provincia.....	35	Gastos generales de las Casas de Moneda.....
4	Material de id.....	36	Idem de explotacion de las Minas.....
5	Personal de Seguridad pública.....	37	Idem de administracion de los bienes del Estado, Clero, se-
6	Material de id.....		cuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....
7	Personal de Beneficencia.....	Adic.	Premios de ventas, investigacion y gastos generales.....
8	Material de id.....		48.094'50
9	Personal de Sanidad.....		Resguardos.
10	Material de id.....	38	Personal del cuerpo de Carabineros y del Resguardo de puertos.
11	Personal de la Visita de Beneficencia y Sanidad.....		Material de id. id.....
12	Idem de Establecimientos penales.....		Personal del Resguardo especial de Rentas Estancadas.....
13	Material de id.....		3.562'48
14	Personal de Telégrafos.....		Crédito extraordinario.
15	Material de id.....	Adic.	Para atender á las obras del edificio destinado al Palacio de
16	Personal de Correos.....		Justicia.....
17	Material de id.....		424
18	Idem de presidios.....		Minoracion de ingresos.
19	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	41	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....
	43.838'84	42	Ganancias de la Lotería.....
	TOTAL de la seccion sexta.....	43	Premios á denunciadores en las multas sobre los derechos
	1.490.754'70		reales, á los de efectos timbrados y á los aprehensores de ta-
	SECCION SÉTIMA.		bacos.....
	MINISTERIO DE FOMENTO.	45	Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras
1	Personal de la Administracion central.....		públicas.....
2	Material de id.....	Adic.	Minoracion de ingresos de las contribuciones de inmuebles é
3	Personal de la Administracion provincial.....		industrial y de comercio.....
4	Material de id.....		164.922'84
5	Personal de Agricultura.....		Ejercicios cerrados.
6	Material de id.....	46	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito le-
7	Personal de Minas.....		gislativo.....
8	Material de id.....	47	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....
9	Personal de Comercio.....	Adic.	Resultas del presupuesto de 1859.....
10	Material de id.....		420
11	Idem.—Gastos generales.....		TOTAL de la seccion octava.....
12	Personal de primera enseñanza.....		8.624.627'31
13	Material de id. id.....		SECCION ADICIONAL.
14	Personal de segunda enseñanza.....		Minoracion de ingresos del producto de las ventas de bienes
15	Idem de enseñanza superior y profesional.....		desamortizados.....
16	Material de id. id.....		498.112'08
17	Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias..		
18	Material de id. id. id.....		
19	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....		
20	Material para obras en los edificios de Instruccion pública...		
21	Personal de Obras públicas.—Gastos generales.....		
22	Material de id. id.....		
23	Idem de carreteras.....		
24	Idem de obligaciones fijas para obras concluidas.....		
25	Personal de ferro-carriles.....		
26	Material de id.....		
27	Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....		
28	Material de id. id. id.....		

RESÚMEN.

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.	625.000
1.ª—Casa Real.....	77.469'67
2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.165.520'21
3.ª—Deuda pública.....	251.497'24
4.ª—Cargas de justicia.....	2.113.315'50
5.ª—Clases pasivas.....	
Obligaciones de los departamentos ministeriales..	
1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	43.916'53
2.ª—Ministerio de Estado.....	44.815'23
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.370.911'16
4.ª—Idem de la Guerra.....	9.059.210'13
5.ª—Idem de Marina.....	1.454.078
6.ª—Idem de Gobernacion.....	1.490.754'70
7.ª—Idem de Fomento.....	2.807.282'73
8.ª—Idem de Hacienda.....	8.624.627'31
Adicional.—Minoracion de ingresos del producto de bienes desamortizados.....	198.112'08
TOTAL satisfecho por el presupuesto de 1872-73.....	30.526.310'49

RECAPITULACION.

Pagado por el presupuesto de 1871-72.....	6.141.464'98
Idem id. de 1872-73.....	30.526.310'49
TOTAL pagado.....	36.667.975'47

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V. B.—El Director general, Bona.

NÚMERO 3.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en Noviembre de 1872 con lo de igual mes de 1871 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudacion obtenida en Noviembre de 1872 y en igual mes de 1871 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS		DIFERENCIAS	
	En Noviembre de 1872.	En Noviembre de 1871.	De más en Noviembre de 1872.	De menos en Noviembre de 1872.
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....	891.330'07	888.323'60	3.015'47	"
Aduanas.....	4.032.912'74	5.105.659'93	"	1.072.747'19
Sello del Estado. { Papel.....	973.433'11	1.053.529'62	"	80.095'51
{ Sellos.....	1.082.696'70	1.025.201'62	57.495'08	"
Tabacos.....	5.979.493'48	5.716.710'15	262.783'33	"
Loterías.....	2.838.909'93	2.548.414'73	290.495'18	"
TOTAL.....	15.798.785'03	16.337.839'67	613.789'06	1.152.843'70

Diferencia de menos recaudacion en Noviembre de 1872... 939.05'64

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V. B.—El Director general, Bona.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 52 de sorteo, carpetas números 3.481 á 90 de señalamiento.

Intereses de carreteras de Marzo y Agosto, segundo semestre y anualidad de 1872, carpeta núm. 101 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 4.726 á 4.825 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bolas 81 y 82 de sorteo, carpetas números 11 á 20 y 701 á 710 de señalamiento.

Madrid 13 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 3.001 á 3.100, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el sábado 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 13 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el coupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 501 á 525.

Madrid 13 de Enero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El dia 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas facturas estén señaladas con los números de sorteo 533 á 536.

Madrid 13 de Enero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

La estacion telegráfica de Vitigudino, provincia de Salamanca, mandada establecer por Real orden de 15 de Noviembre último, se abrirá con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada, interior é internacional, el dia 4.º de Febrero próximo.

Madrid 13 de Enero de 1873.—El Director general, J. María Villavicencio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia el fallecimiento en ella sin testar de Salustiana Perez Gasco, natural de Daganzo, en esta provincia, hija de Javier y Pascuala, difuntos, viuda de Gregorio Fernandez, de 61 años de edad, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro de 20 dias que como último término se señala lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribania del infrascrito; advirtiendo que se han presentado alegando derecho sus hermanas Nicomedes y Josefa Perez Gasco.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El Escribano, Luis Escobar. X—1019

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos y Otero, Juez municipal del distrito de la Latina y encargado interinamente del despacho del de primera instancia, refrendada por mí el Escribano, y dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Julio Mention con D. Leonardo Quevauxvilliers sobre pago de pesetas, se ha suspendido la subasta de

los bienes embargados en dichos autos de la pertenencia del Quevauxvilliers, sitos en el partido judicial de Logrosan, y la cual estaba señalada para el dia 21 del actual y hora de la una de su tarde.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos consiguientes.

Madrid 14 de Enero de 1873.—V. B.—Pintos y Otero.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas. X—1018

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

En los autos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Benito Bonilla, en representacion de Doña Martina Arévalo y del Aguilá, vecina de Yepes, en solicitud de que se la declare con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen la vinculacion que en dicha villa fundó D. Francisco de Arévalo, vecino de la misma, en testamento cerrado, bajo que falleció, otorgado en la misma poblacion en 23 de Setiembre de 1727 ante el Escribano D. Diego Garcia Rincon; por proveido de 11 de los corrientes he acordado, previa audiencia fiscal, que se cite, llame y emplaze á todos cuantos se creyeren con el mismo ó mejor derecho á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan ante mi Juzgado con la pretension documentada que vieren convenientes, y cuyo término principiará á contarse desde el dia siguiente al en que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que si dentro de dicho término no compareciesen les parará el perjuicio que hubiere lugar, continuando los autos la tramitacion legal.

Dado en Ocaña á 14 de Enero de 1873.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas. X—1017

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el miércoles 13 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las tres, dijo

El Sr. Presidente: La mesa se encuentra en el triste caso de notar la falta de dos Sres. Secretarios que se hallan enfermos y otros dos ausentes, y el Presidente se ve en la necesidad de habilitar á dos Sres. Senadores para que desempeñen esos cargos, proponiendo al Senado á los Sres. Morales Diaz é Hidalgo Saavedra. ¿Lo aprueba así el Senado?

La respuesta fué afirmativa.

Ocupando acto continuo su puesto los Sres. Secretarios habilitados, leyó el Sr. Morales Diaz el acta de la sesion anterior, y fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Secretario Balart se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Tambien lo quedó, anunciándose que se pondría en conocimiento del Gobierno, de una comunicacion en que el Sr. La Rigada renunciaba el cargo de Senador por haber aceptado el de Comandante general del Apostadero de la Habana.

Asimismo lo quedó de otra comunicacion en que la comision inspectora de las operaciones de la Deuda pública habia nombrado Presidente en reemplazo del Sr. Mosquera al señor Salaverria.

Igualmente lo quedó de que la comision que entiende en el proyecto de ley reformando la de registro civil habia nombrado Presidente al Sr. Marqués de Seoane y Secretario al Sr. Eraso.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de las comunicaciones en que la comision mixta de Senadores y Diputados elegida con arreglo al art. 4.º de la ley de 23 de Junio de 1870 por las Cortes, ponía en su conocimiento haber declarado cesantes de las plazas de Ministros del Tribunal de Cuentas á los Sres. D. Federico Hoppe, D. Juan Alonso Colmenares y Don Antonio Hurtado, y nombrado á los Sres. D. Lorenzo Rubio Caparrós, D. José Hernandez y Alcubilla y D. Pedro Mata.

El Senado oyó con satisfaccion una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros en que se participaba que S. M. la Reina se hallaba próxima á entrar en el noveno mes de su embarazo.

El Senado quedó enterado de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros participando la hora en que S. M. el Rey se habia servido disponer se verificase la recepcion general el dia 4.º de Enero, y de otra en que se partici-

paba la hora designada para recibir á la comision encargada de presentar á la sancion Real la ley relativa á las obligaciones eclesiásticas.

Leida la lista de los Sres. Senadores que fueron designados para componer la comision encargada de felicitar á S. M. el Rey, quedaron publicadas como leyes, acordándose se archivarán, las relativas á las obligaciones eclesiásticas y al presupuesto de ingresos del Estado para el año económico de 1872 á 1873, sancionadas por S. M., y de las que remitia el oportuno ejemplar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar en la que, refiriéndose á lo que expresa el Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba, dice que respecto á los documentos referentes á la administracion de los bienes embargados pedidos por el Sr. Rebullida, las oficinas se estaban ocupando en reunir cuantos datos se puedan proporcionar para complemento de los ya remitidos á fin de enviarlos á la mayor brevedad.

En seguida dijo

El Sr. Suarez Inclán: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Suarez Inclán: He pedido la palabra para reclamar varios documentos al Gobierno. Habiendo contraído en la sesion de 20 de Diciembre último el compromiso de tomar parte en los debates que han de suscitarse en esta Cámara acerca de la gravísima cuestion que entrañan las reformas de Ultramar, creo necesario tener á la vista todos los documentos que han de influir decisivamente en el fallo del Senado en esta cuestion, ilustrando á los Sres. Senadores y al país. Deseo tambien que las afirmaciones que yo hice en la sesion expresada, y que he de sostener cuando de este asunto vuelva á tratarse, tengan irrecusable y verdadero apoyo en documentos de carácter oficial. A este propósito suplico al Gobierno se sirva remitir á la Secretaria del Senado lo más brevemente posible un ejemplar de la coleccion titulada «Correspondencia con el departamento de Estado y el Ministro de los Estados Unidos en Madrid y de los Representantes consulares de los mismos Estados en la isla de Cuba, y otros papeles relativos á la cuestion cubana, transmitidos á la Cámara de Representantes de los Estados Unidos en cumplimiento de un acuerdo signed «El día oficial de Washington de 1870.»

Además del ejemplar de esta coleccion de correspondencia diplomática, en la cual se trata de la independencia, emancipacion y cesion retribuida de la isla de Cuba, ruego al Gobierno se sirva remitir á la Secretaria del Senado, traducidas por la oficina de Interpretacion de lenguas:

1.º La comunicacion de Mister Fisch al General Sickles, fecha 29 de Junio de 1869, desde el párrafo que empieza: «Después de haber reflexionado mucho y hecho un cuidadoso exámen de la cuestion en todas sus relaciones, este Gobierno ha llegado á la siguiente conclusion, es á saber: que debe imponer su amistosa influencia á fin de poner término á tan lamentable lucha;» hasta el final de esta misma comunicacion.

2.º Copia, igualmente traducida por la Interpretacion de lenguas, de las comunicaciones y telegramas que han mediado entre el General Sickles y el Ministro de Estado Fisch en los meses de Agosto y Setiembre de 1869, 17 de Noviembre y 29 de Diciembre del mismo año, insertas tambien, como las anteriores, en la misma coleccion oficial antes citada, y de que tengo en mis manos un ejemplar.

3.º Deseo igualmente que el Gobierno de S. M. remita al Senado copia de los despachos, notas y comunicaciones que el Gobierno español, despues de impresa y publicada en Washington la referida correspondencia diplomática, habrá transmitido sin duda al de los Estados Unidos desde el mes de Agosto de 1869, haciéndose cargo de las comunicaciones y telegramas insertos en dicha coleccion, ya sea para rebatir, ya para explicar y rectificar los hechos y aseveraciones que en esa coleccion de documentos oficiales se asientan por el Ministro de los Estados Unidos y representante en Madrid.

Y por último, desco que el Gobierno remita copia de una carta que los periódicos de anoche anuncian que se ha dirigido al General Sickles por Mr. Fisch con fecha 19 de Octubre, publicada en Washington, participándole el cambio de politica de los Estados Unidos relativamente á la cuestion cubana.

Quisiera tambien que el Gobierno, además de los documentos que tuve el honor de pedir en la sesion del 20 de Diciembre, y que constan en el acta que acaba de leerse por el señor Secretario, se sirviera acompañar copia de una comunicacion del Sr. General Gomez Pulido, Capitan general que ha sido de la isla de Puerto-Rico, informando acerca de un expediente instruido por la Diputacion provincial de aquella Antilla en solicitud de que no se obligue á los pueblos á dar alojamiento á las tropas en su permanencia en las poblaciones, con otros extremos y pretensiones no menos importantes que resultan de esa comunicacion.

Conviene también, y suplico se remita al Senado, un expediente instruido á instancias de la Diputación provincial de Puerto-Rico resistiéndose á que la Autoridad superior de la isla ejerza las facultades supremas de inspección y vigilancia sobre la administración, autorizando los acuerdos y las comunicaciones de las corporaciones populares con su firma.

Ruego al Sr. Presidente que, en atención á la urgencia de este asunto, se sirva comunicar á los Sres. Ministros de Ultramar y de Estado esta mi respetuosa súplica á fin de que envíen los documentos pedidos á la mayor brevedad posible; y al propio tiempo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva ponerlo en conocimiento de sus respectivos compañeros.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Pido la palabra.
El Sr. Presidente: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Siento pedir la palabra en el primer día que reanuda sus sesiones el Senado para hacerme cargo de las gravísimas que el Sr. Suarez Inclán se ha permitido pronunciar aquí, haciéndose eco, eco inconsciente, eco supongo sin intención, pero al fin eco de calumnias infames y miserables. (El Sr. Suarez Inclán pide la palabra.)

S. S. acaba de reclamar documentos que dice han mediado entre el Gobierno español y el de los Estados-Unidos, que tenían por objeto, recuerdo bien la frase de S. S., la independencia, la cesión ó emancipación retribuida, ó la venta retribuida de la isla de Cuba, y esta es una calumnia infame y miserable. S. S., estoy seguro, como español, no ya como defensor de ningún Gobierno, que al fin á esos Gobiernos á que S. S. se refería no los podía atacar, porque los había defendido y servido en otro tiempo, pero siquiera como español, pues la honra de España es una y todos tenemos obligación de defenderla, lo mismo los que nos sentamos en unos bancos que en otros; S. S., con conciencia de lo trascendental de las frases que ha pronunciado, estoy seguro que no las hubiera pronunciado. Pero cúmplame á mí, como individuo único del Gobierno de S. M. que en este momento ocupa el banco negro, entregar al desprecio del país calumnias semejantes. Ni este Gobierno ni ninguno de los que le han precedido, cualquiera que fuese el color político, cualquiera que fuese el partido á que pertenecieran sus individuos, ninguno ha manchado de esa manera el honor de España; ninguno ha entregado de esa manera la honra nacional á los pies de los extranjeros.

Por lo demás, para satisfacción del Senado, debo decir que el Gobierno se ha apresurado á llevar al otro Cuerpo Colegislador, en que se presentó el proyecto de abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, el expediente, ¿qué el expediente? los antecedentes todos que existían en el Ministerio de Ultramar, cualquiera que fuera su fecha, relativos á la cuestión objeto de ese proyecto: allí están desde el mes último; y no solamente están allí, sino que acto continuo de recibirse el Presidente de aquel Cuerpo lo comunicó á todos sus individuos para que pudieran ir á estudiarlos con detenimiento. Y tan pronto como ese expediente no sea allí necesario para la discusión vendrá aquí, como vendrán también inmediatamente los documentos que existan en poder del Gobierno español reclamados por el Sr. Suarez Inclán, si no forman parte de ese expediente, pues el Gobierno nada tiene que ocultar en este asunto.

Pero es bueno tener desde luego en cuenta, para reducir á su verdadero valor la trascendencia de las frases que aquí se han pronunciado, que el Sr. Suarez Inclán ha reclamado documentos que (no lo lleve á mal S. S.) á sabiendas de S. S. no estaban en poder del Gobierno español. (El Sr. Suarez Inclán: ¿Cómo que no estaban?) Ni pueden estar. (El Sr. Suarez Inclán: En poder de su Representante.) Apelo al alto juicio del Senado.

El Sr. Suarez Inclán ha reclamado aquí copias de los documentos que hayan mediado entre el Ministro de Negocios extranjeros en Washington y el Representante de aquel Gobierno en España. ¿Cómo pueden estar esos documentos en poder del Gobierno español? (El Sr. Suarez Inclán: Me explicará, Sr. Ministro.) S. S. ha reclamado además del Gobierno copias de la correspondencia que haya podido mediar entre el Representante de los Estados-Unidos en España General Sickles y su Gobierno. ¿Cómo pueden estar esos documentos en poder del Gobierno español? Del Gobierno español no puede reclamar S. S. más que los que existan con carácter oficial. (El Sr. Suarez Inclán: Aquí están con carácter oficial.) S. S. se refiere á una colección de documentos diplomáticos publicada en Washington. Pues esa colección existirá en poder del Gobierno español, como puede existir en poder de todos los hombres políticos. (El Sr. Suarez Inclán: Es obligación suya tenerla.)

El Sr. Vicepresidente: Sr. Suarez Inclán, no interrumpa V. S. al orador.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿De dónde deduce S. S. que el Gobierno tiene obligación de formar una biblioteca universal con todo lo que se publica en el mundo? ¿Qué carácter oficial tiene esa colección? Y esto es muy importante, Sres. Senadores; pues aquí, que tenemos todos el deber de discutir de buena fé, pudiera creerse, partiendo del supuesto de esas reclamaciones, que todos esos documentos á que el señor Suarez Inclán se refería tienen carácter oficial, que habían sido expedidos, que habían sido enviados y habían producido todo su efecto con intervención del Gobierno español; y como esto no es verdad, y como esto no lo puede ignorar nadie que haya fijado siquiera su atención en tales papeles, cúmplame al Gobierno protestar en el acto, sin dejar trascurrir un instante, contra las afirmaciones, ó sí no contra las afirmaciones, contra las deducciones que pudieran hacer las personas que mediten un poco las cosas, de las palabras pronunciadas esta tarde por el Sr. Suarez Inclán en el Senado.

Si S. S. quiere que esa colección, que ese libro escrito en inglés, de carácter privado, pues al menos para el Gobierno español no lo ha tenido oficial, sea traducido al castellano, puede decirlo S. S., que el Gobierno tendrá mucho gusto en complacerle, mandándola inmediatamente á la Interpretación de lenguas. Mas sea de esto lo que quiera, tenga el Sr. Senador la seguridad de que todos los documentos que ha reclamado y los demás que S. S. no haya reclamado relativos á la cuestión á que se refiere vendrán oportunamente al Senado, pues el Gobierno de S. M. quiere luz, mucha luz, luz; no para ilustrar su situación, sino luz para despejar sombras muy profundas, sombras muy espesas que en otra parte existen.

El Sr. Suarez Inclán: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: Debo rogar á S. S., Sr. Suarez Inclán, ante todo, que como la petición que ha hecho y que se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Ultramar y Estado (sin perjuicio de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia) ha sido extensa y comprende muchas indicaciones referentes á fechas, datos y documentos, convendría que S. S. diese por escrito una nota de todo ello á fin de poder ser transmitida más fielmente por la mesa á los expresados Sres. Ministros.

El Sr. Suarez Inclán: Yo estoy siempre á disposición del Sr. Presidente, y haré lo que S. S. desea; pero le suplico me conceda la palabra para hacerme cargo de las indicaciones

gravísimas de que he sido objeto por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Presidente: Tiene V. S. la palabra, pues iba á concedérsela; pero antes he creído oportuno dirigirle esa observación.

El Sr. Suarez Inclán: Comienzo por admirarme, señores Senadores, de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, persona de carácter frío en el debate, que no se sulfura ni apasiona; pensador, que no se corre en las discusiones, que sabe dominar generalmente su palabra y no decir más que aquello que le conviene, se haya explicado en esta tarde con la vehemencia, con el calor, con la evidente injusticia, señor Montero Rios, que he de demostrar en breves frases al Senado, rechazando las calificaciones ofensivas y gratuitas con que S. S. me ha juzgado.

Al suplicar yo á la mesa reverentemente que dirija una comunicación al Gobierno para que este remita al Senado un ejemplar de la colección de los documentos que se han publicado en Washington por acuerdo de aquellas Cámaras y distribuido á los Representantes de aquel país, del cual tengo un ejemplar á la vista, que comprende todas las comunicaciones y telegramas de carácter oficial que han mediado entre el General Sickles, Ministro de la República en Madrid, y su Gobierno; yo, Sres. Senadores, creo que uso de un perfecto derecho. Digo más: el Gobierno español estará muy mal servido si no tiene en la Secretaría de Estado algunos ejemplares de esta colección, que tan de cerca afecta y atañe á lo que constituye hoy la cuestión más grave, el asunto más capital de la gobernación de España.

¿Qué decía yo, Sres. Senadores? Decía que además de traer á la Secretaría del Senado un ejemplar en inglés de la colección de documentos ó de la correspondencia diplomática de que hice mérito para que pueda servir de estudio á los señores Senadores, é ilustrar la opinión del país, era conveniente y pedía que por la Interpretación de lenguas se tradujera cierto número de comunicaciones y de telegramas que juzgo más pertinentes, más trascendentales, más graves, y que más afectan á la esencia y á la índole de este importantísimo asunto. Y añado yo: puesto que esta colección de documentos, esta correspondencia diplomática entre Mr. Fisch y el General Sickles trata (nótese bien estas palabras, y deseo que los Sres. Taquígrafos tomen de ellas acta) de la emancipación, de la independencia y de la cesión retribuida de la isla de Cuba, entiendo que además de darle completa publicidad, porque el Gobierno debe ser el primero á dársela, conviene, y yo le ruego que así lo haga, se remitan al Senado las notas, los despachos que el Ministro de Estado español habrá comunicado al de Washington, explicando, rebatiendo y rectificando las afirmaciones, los hechos y conferencias que en este libro, en esta colección de documentos se refieren y consta que han mediado entre el General Sickles y su Gobierno.

Señores, y en esta petición patriótica, perfectamente pertinente, respetuosa, que al mismo Gobierno interesa, que es de costumbre en estos Cuerpos, ¿he faltado yo en algo ni al Senado, á quien respeto y acato, ni tampoco al Gobierno de S. M.? ¿Con qué razón se ha permitido decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo me constituí en eco inconsciente de la calumnia? ¿Cuál es aquí la calumnia? ¿Qué he dicho yo que pueda calumniar al Gobierno? Me he referido á comunicaciones oficiales, á lo que resulta de despachos y telegramas entre el agente diplomático de los Estados-Unidos y su Gobierno; y cuanto he dicho es verdad, puesto que lo atestigua y comprueba la colección oficial que tengo en la mano. ¿He dicho yo algo que saliera de estos límites? El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha querido dar tortura á mis palabras porque así cumple quizás á la posición poco envidiable que S. S. ocupa hoy en ese banco. No; no he dicho yo eso que S. S. supone. He dicho, sí, que en las comunicaciones entre el General Sickles y su Gobierno se trata de la independencia, de la emancipación y de la venta de la isla de Cuba, y que ha recibido instrucciones en este sentido el General Sickles de su Gobierno.

En esto me afirmo y ratifico, invocando el texto de los documentos, y esta circunstancia hace de todo punto necesario que el Gobierno español dé publicidad, gran publicidad á la colección diplomática citada, acompañándola de los despachos, de las notas que él á su vez habrá comunicado á sus agentes en los Estados-Unidos impugnando, explicando, rectificando los hechos que se asientan en dichos documentos, como ejemplo al decoro y á la dignidad de la Nación española, cuyos intereses sostiene ó debe sostener y defender, mucho más cuando atañen á la integridad del territorio.

¿Qué hay en esto de censura, Sres. Senadores? Yo pido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una explicación categórica de sus palabras. El Senado ha visto el comediamento con que hice la reclamación de documentos; en nada me he extralimitado: he hablado sujetándome estrictamente á lo que arroja la colección de documentos que tengo en la mano, y no he pedido más sino que esta colección se remita por la Secretaría de Estado con la traducción de ciertos despachos y comunicaciones que he señalado. ¿Hay en esto algo de ofensivo ni de impropio?

Conste, pues, que yo no calificaba, que yo no trataba siquiera de examinar ni de apreciar hoy lo que resulta de estos documentos; otro día tendré ocasión de hacerlo detenidamente. Mi petición ahora se limita á que vengan esos datos á la Secretaría del Senado para que los Sres. Senadores se enteren de ellos, para que tenga de ellos conocimiento el país y podamos estimarlos en lo que significan cuando hayamos de entrar en estos debates. ¿Por qué, pues, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha sacado este incidente preliminar de su cáuce natural, atribuyéndome afirmaciones que no he expuesto ni emitido? Que el Gobierno de los Estados-Unidos quiere, pretende y desea desde el año de 1823....

El Sr. Presidente: Sr. Suarez Inclán, como S. S. ha hecho las rectificaciones oportunas, yo le suplico que no se extienda en nuevas consideraciones.

El Sr. Suarez Inclán: Sr. Presidente, accediendo á la indicación de S. S., voy á terminar, suplicando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva dar una explicación categórica respecto de las palabras que ha pronunciado, que yo juzgo ofensivas á la dignidad del Senador y á los sentimientos del hombre honrado que cree defender la integridad del territorio y los intereses del país.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Pido la palabra.
El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Para complacer al Sr. Suarez Inclán, y para que los hechos queden en el lugar que corresponde, pido al Sr. Presidente se sirva disponer que se lean las cuartillas relativas al segundo grupo de documentos que ha reclamado esta tarde el Sr. Suarez Inclán.

El Sr. Presidente: Los Sres. Taquígrafos traerán las cuartillas traducidas, según se ha pedido; pero debo hacer presente al Senado que no creo que esta cuestión tenga las proporciones que se le dan, ni que exija se lean las cuartillas. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha defendido al Gobierno, como era de su deber, y no ha tratado de ofender al señor Suarez Inclán cuando ha dicho que este señor sin intención

se hacia eco de una calumnia; y las manifestaciones que acaba de hacer el Sr. Suarez Inclán afirmando que no ha tratado de inferir ofensa al Gobierno quitan toda proporción é importancia á este incidente. Yo creo, pues, que tanto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia como el Sr. Suarez Inclán deben quedar tranquilos, porque la Cámara ha visto el propósito digno y levantado del Sr. Suarez Inclán al pedir que se traigan ciertos documentos, y el no menos digno del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que al hablar, no ya en defensa del Gobierno de que forma parte, sino también en defensa de los anteriores, ha querido evitar que pudiera recaer sobre tales Gobiernos una sospecha que no ha sido el ánimo del Sr. Suarez Inclán atribuirse á ninguno, según lo ha explicado despues perfectamente. Por lo tanto me parece innecesario que se traigan las cuartillas.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.
El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Despues de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente, dejo á cargo del Sr. Suarez Inclán el que se traigan las cuartillas para fijar la exactitud de los hechos que han ocurrido en esta sesión.

Y tiene razón S. S.: ni por temperamento, ni por otra causa, soy aficionado á discutir con calor, y mucho menos me he extralimitado en mi vida hasta el punto de faltar á las consideraciones á que estoy obligado para con todos; tratándose del Senado para con el Senado, y para con cada uno de los individuos que lo componen. No creo tampoco haber faltado á estas consideraciones en esta tarde; pero creo que hubiera faltado á mi deber si no hubiera protestado con toda la energía de que soy capaz, con todo el calor que me es propio en momentos dados, contra lo que yo entendí que aquí se había dicho, contra lo que continúo entendiendo que aquí se ha dicho.

El Sr. Suarez Inclán, sin duda sin querer decirlo, como lo demuestra la explicación que acaba de dar, habló de negociaciones ó comunicaciones que habían mediado entre el Gobierno español y el de los Estados-Unidos sobre la venta, cesión ó enajenación retribuida de la isla de Cuba. (El Sr. Suarez Inclán: Entre el Gobierno de los Estados-Unidos y su Representante.)

Permítame S. S.: yo acepto la explicación que ahora ha dado, pero á las cuartillas taquígráficas me remito. Las palabras de S. S. se referían á comunicaciones que habían mediado entre el Gobierno español y el anglo-americano sobre la emancipación, enajenación, venta ó cesión retribuida de la isla de Cuba. S. S. no se refería exclusivamente á comunicaciones que hubiesen mediado entre el Gobierno anglo-americano y su Representante en la corte de Madrid. S. S. nos hablaba de comunicaciones entre los dos Gobiernos. Si S. S. no quiso referirse á comunicaciones entre los dos Gobiernos sobre la venta de la isla de Cuba, ó sobre su cesión, como despues ha manifestado, eso es otra cosa. Pero yo no tengo el don de adivinación.

Yo me hacia cargo de las palabras de S. S. tal como las había pronunciado; yo me hacia cargo de los hechos tales como S. S. los había consignado; y aun al hacerme cargo de estas palabras, y al refutar esos hechos, cuidé muy bien, porque como respeto mucho mi honor respeto también el honor de los demás, de no pronunciar una sola palabra que pudiese lastimar la honra, ni siquiera la delicadeza ni ninguna de las consideraciones á que S. S. tiene derecho: dije que se había hecho eco inconsciente de una calumnia que se ha vertido estos días y que no ha desaparecido, sin embargo de que se ha contestado de una manera solemne en esta y en la otra Cámara; y como esa calumnia creía yo que volvía á retoñar con ocasión de la esclavitud, mi deber era protestar contra semejante infamia, y protesto; y vuelvo á repetir que no atribuí á S. S. la calumnia: decía que S. S. se había hecho eco inconsciente de ella; y yo me felicito y me complaceo mucho de que las explicaciones posteriores de S. S. hayan venido á rectificar sus primeras palabras, y hayan hecho que carezcan de objeto las protestas que habían salido de este banco.

Concluyo, por tanto, y creo que S. S. quedará satisfecho, que dada la rectificación de las frases pronunciadas por el señor Suarez Inclán, dado el sentido con que S. S. ha explicado esas frases que antes había pronunciado al pedir los documentos, que constan en las cuartillas sin duda alguna, aquí no ha resonado esa calumnia que por afuera anda muy suelta; pero que si así no hubiera sido, mis palabras, que en nada mortificaban ni podían mortificar á S. S. ni á ningún Sr. Senador, estaban en su lugar; eran una protesta que no dejará jamás de salir de los labios del individuo de todo Gobierno que ocupe este banco.

El Sr. Suarez Inclán: Dos palabras, Sr. Presidente.
El Sr. Presidente: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Suarez Inclán: Yo procuro, cuando discuto y examino cuestiones de tan alto interés y de tanta trascendencia como es la que nos ocupa en este momento, hacer apreciaciones que se apoyen en hechos claros y tangibles; pero el señor Ministro de Gracia y Justicia me ha de permitir que haga una rectificación que estimo necesaria.

He dicho que al hablar yo de emancipación, de independencia y de venta de la isla de Cuba me refería á las comunicaciones que mediaron entre el General Sickles y su Gobierno, las cuales constan en la colección publicada por el Gobierno de los Estados-Unidos. Esto es lo que yo pido que venga al Senado y se traduzca; si del contenido de esas comunicaciones, si de su texto y de su espíritu resulta algo de lo que teme el Sr. Ministro, tenga presente S. S. que no soy yo quien semejantes calificaciones hace; son los documentos mismos en que el Representante de los Estados-Unidos en Madrid daba cuenta á su Gobierno de las gestiones practicadas respecto del asunto que nos ocupa.

Yo no discuto ahora: me refero á lo que consta en esos datos de carácter oficial; y por eso, Sres. Senadores, en interés del buen nombre y de la dignidad del Gobierno español, como que son de tanta gravedad esos despachos y esas comunicaciones, pedía yo que viniesen á la vez las notas que indudablemente se habrán comunicado por el Ministro de Estado, en impugnación de las aseveraciones, de las conferencias, de las noticias que participaba á su Gobierno el Ministro de los Estados-Unidos en Madrid. Hé aquí, pues, lisa y llanamente lo que yo pedía para apoyar en su día, cuando lleguen los debates, las ideas y opiniones que sostuve en la sesión del 20 de Diciembre.

Si en esos telegramas, si en esas comunicaciones hay algo grave que lastime al Gobierno de España, ellas y no el Senador Suarez Inclán son las que podrán en su día censurar y acusar á los que tomaron parte en dichas negociaciones. Pero no soy yo, repito, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quien dirige esos cargos al Gobierno en este momento, porque ni siquiera puedo discutir. Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á sus compañeros que para desvanecer, si pueden, el efecto que en el país han de causar esos documentos, traiga aquí las notas y los despachos de carácter oficial que se habrá apresurado á comunicar á nuestro Representante en Washington, desvaneciendo lo que se afirma en los que publicó el Gobierno de los Estados-Unidos. Esto es de interés exclusivo del Gobierno español.

Con estas explicaciones, y repitiendo que yo me he redu-

cido en mi súplica á pedir que venga á este Cuerpo Colegislador esa coleccion de documentos, y con ella los de nuestro Gobierno rebatiendo y rectificando cuanto se ha dicho y que afecta á su dignidad, termino mi rectificacion, puesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dado una explicacion que satisface á mi decoro personal.

El Sr. **Presidente**: Yo creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no insistirá en que se traigan las cuartillas de los Taquígrafos despues de la explicacion dada por el Sr. Suarez Inclán al concepto que en un sentido equivocado comprendió el Sr. Ministro, debido sin duda á la posibilidad de que la palabra no responde siempre á la idea. Esta equivocacion obligó al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á levantarse en defensa, no sólo del Gobierno de que forma parte, sino tambien de todos los Gobiernos anteriores.

Pero como todo esto ha quedado explicado perfectamente, entiendo que el incidente debe darse por terminado, puesto que el Sr. Suarez Inclán y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quedan en el lugar que les corresponde.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: He dicho, señor Presidente, al principio, al dar las explicaciones que deseaba el Sr. Suarez Inclán, que las palabras que S. S. habia proferido eran las que tuve el honor de repetir al Senado; y añadí que si despues de esto el Sr. Suarez Inclán consideraba necesario pedir la lectura de las cuartillas para rectificar las afirmaciones que S. S. hizo, podia pedir S. S. que se leyeran.

No lo ha hecho; señal de que ha convenido conmigo que en efecto, sin querer, habia pronunciado las palabras que yo expresé. No tengo más que decir.

El Sr. **Presidente**: Queda terminado este incidente.

Orden del día: Discusion de un dictámen de la comision de actas.

Leido el relativo al acta de la provincia de Palencia, y abierta discusion sobre él, fué aprobado sin ninguna.

Acto continuo fué admitido y proclamado Senador por la provincia de Palencia el Sr. Marqués de Torre-Orgaz.

El Sr. **Presidente**: Sorteo de las secciones.

Se verificó dicho sorteo.

El Sr. **Presidente**: Para la próxima sesion se avisará á domicilio.

Se levanta la de hoy.

Eran las cuatro y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el miércoles 13 de Enero de 1873.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Secretario de la comision inspectora de la Deuda publica participando que ha sido elegido Presidente de la misma el señor D. Pedro Salaverría por haberse nombrado Ministro de Ultramar al Sr. D. Tomás María Mosquera, que desempeñaba ántes aquel cargo.

De otra comunicacion del Sr. Ministro de Estado trasladando copia del decreto en que se admite á D. José Antonio Aguilar la dimision del cargo de Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas por incompatibilidad con el de Diputado á Cortes.

De otra comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros trasladando una exposicion de varios vecinos de Astorga adhiriéndose al proyecto de abolicion inmediata de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico.

De que la comision mista de Senadores y Diputados que entiendo en el nombramiento y separacion de Magistrados del Tribunal de Cuentas habia declarado cesantes á los Ministros del mismo D. Federico Hoppe, D. Juan Alonso Colmenares y D. Antonio Hurtado, y nombrando en su lugar á D. Lorenzo Rubio Caparrós, D. José Hernando Alcubilla y D. Pedro Mata.

De una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion manifestando que el expediente relativo á la suspension de varios acuerdos de la Diputacion provincial de Santander se halla á informe del Consejo de Estado, por cuya razon no podia remitirle al Congreso.

De dos comunicaciones de los Sres. Marin Baldo y Gallego Diaz renunciando el cargo de Diputados por los distritos de Murcia y Ubeda.

De otra del Sr. Blanco y Sosa anunciando desde Puerto-Rico que no puede asistir á las sesiones por el mal estado de su salud.

De otra del Sr. Mosquera, en la que manifestaba que, elegido Diputado por los distritos de Carballino, Bande y Coamo, optaba por el primero.

Se anunció que pasarían:

A la comision que entienda en el proyecto de ley sobre abolicion inmediata de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico, una exposicion del Ayuntamiento y varios vecinos de Orihuela pidiendo la aprobacion de dicho proyecto; otra de la Diputacion provincial de Sevilla, en el mismo sentido; otra del Ayuntamiento de Perelló felicitando al Congreso por la presentacion del referido proyecto; otra de varios vecinos de Córdoba pidiendo la inmediata abolicion de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico; otra de algunos vecinos de La Bañeza felicitando al Congreso por el proyecto de abolicion inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico; otras exposiciones en el mismo sentido de los Ayuntamientos y vecinos de Pedroñeras y Nogales y varios vecinos de Cádiz.

A la comision de presupuestos la nota del aumento hecho en el de la Guerra para la gratificacion por gastos de oficina acordada á las Comandancias de primera clase del 14.º tercio de la Guardia civil; la peticion de un crédito extraordinario de 1.800.000 pesetas con destino á la compra de fusiles Berdan para el armamento de los Voluntarios de la Libertad; la de otro crédito para satisfacer la liquidacion hecha al contratista del establecimiento penal de Alcalá de Henares; una relacion de obligacion de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo; una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento reclamando la cantidad correspondiente para la dotacion del Profesor de Dibujo de la Escuela de artes y oficios reincorporada á dicho Ministerio; otra del mismo Sr. Ministro de Fomento pidiendo el aumento de dos plazas de vigilantes en el Museo de Pinturas.

A la comision de peticiones dos exposiciones de la Diputacion provincial de Burgos para que no se acepte el descuento sobre los haberes provinciales y municipales, y para que se modifique el art. 84 de la ley municipal vigente.

A las secciones, para los fines consiguientes, el suplicatorio del Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte pidiendo autorizacion para proceder contra el Diputado Sr. Martra por desobediencia.

A la comision que entienda en el asunto, una instancia del

Sr. Marqués de Zafra solicitando que se otorgue la autorizacion pedida por el Juez del distrito del Hospital de Madrid para seguir los procedimientos contra D. Eusebio Pascual y Casas.

Quedaron sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados:

El expediente relativo al Ayuntamiento de Ubeda.

Los datos reclamados por el Sr. Lagunero, que remitia el Sr. Ministro de la Guerra, sobre el coste que tiene para el Estado un caballo del ejército.

La nota pedida por el Sr. Navarrete sobre el estado de las servidumbres rurales en la provincia de Cádiz, remitida por el Sr. Ministro de Fomento.

El estado de las gracias otorgadas por el Ministerio de la Guerra á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que combatieron la última insurreccion carlista en las Provincias Vascongadas y Navarra, reclamado por el Sr. Roldán.

El expediente remitido por el Sr. Ministro de Ultramar, relativo á la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, con los datos y antecedentes referentes á este asunto que obran en dicho Ministerio.

Quedaron publicadas como leyes, anunciándose que se archivarían, las referentes al presupuesto de ingresos del Estado y obligaciones eclesiásticas, sancionadas por S. M.

Se mandó unir al expediente una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra sobre la reclamacion del Sr. Nouvilas, referente á las contratas de vestuario y equipo de Voluntarios de Ultramar.

La exposicion del Secretario y Contador de la Diputacion provincial de Huesca, que devolvía el Sr. Ministro de la Gobernacion por incompetencia del Poder Ejecutivo para resolver lo que en ella se pide.

El Sr. **Jove y Hévía**: Tengo la honra de presentar una exposicion de los Procuradores de Murcia contra la libertad de defensa en juicio; otra de los mayores contribuyentes del Ayuntamiento de Grado, perteneciente al distrito que representa, en la provincia de Oviedo; y otra del Centro Hispano-ultramamarino y principales habitantes de la ciudad de Pontevedra pidiendo á las Cortes que no aprueben el proyecto de ley de abolicion inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico, tanto porque la quieren gradual, como porque desean que el sistema abarque ámbas Antillas cuando lo permitan las circunstancias de Cuba.

Pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si está dispuesto á traer á la Cámara el expediente de abolicion que debe obrar en su Ministerio; es decir, no tan sólo los documentos sueltos que ha enviado, y que por lo voluminosos son de un examen casi imposible, sino el extracto que por las oficinas se lleva de los mismos, y que es lo que en términos oficiales se llama expediente, porque tiene los informes de los Negociados, siendo así que los que nos envió son los anejos, que en términos de oficina se llaman las tripas, y no completas, pues hay muchos que se dice que están en el Consejo de Estado.

Ruego al Sr. Ministro que los envíe cuanto ántes, no sea que lleguen tarde, ó que los elementos de crisis que hay en la atmósfera se condensen y no pueda enviarlos S. S.

Al Sr. Ministro de Hacienda le ruego que nos diga si acepta todas las disposiciones de los presupuestos de su antecesor, y señaladamente el nuevo impuesto sobre títulos y cruces; y si aceptándole, publicará pronto los reglamentos para su cobro, de modo que se especifique, como en la ley, que el impuesto es sólo sobre el uso, ó como si dijésemos, sobre el *dominio útil*, de modo que se pueda renunciar temporalmente á él conservando el *dominio directo*.

Finalmente, á los Ministros de Marina y Gobernacion tengo la honra de preguntarles si, en vista de reclamaciones ya en curso de quintos matriculados del último sorteo de 40.000 hombres, á quienes se imponen dificultades para redimirse por el tipo general de 4.000 rs., están dispuestos á circular disposiciones y hacer aquí declaraciones conducentes á que se cumpla la ley, que no establece diferencias entre los matriculados y los que no lo son.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: He remitido ya todos los antecedentes relativos al asunto de que el Sr. Jove y Hévía se ha ocupado; y si faltase alguno, agradecería al Sr. Jove me le designase concretamente para enviárselo. Por el pronto puedo decirle que han venido todos los datos y antecedentes que existen acerca de este particular.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Debo decir al señor Jove y Hévía que por el Ministerio de la Gobernacion no se ha puesto obstáculo alguno para que se rediman los mozos á quienes ha cabido la suerte de soldados y que desean redimirlos.

El Sr. **Jove y Hévía**: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene noticia de que por alguna Autoridad subalterna se ha opuesto algun obstáculo para que esas redenciones se lleven á cabo, porque en el Ministerio de su cargo hay un expediente de reclamacion sobre esto mismo, del cual resulta que un Consejo provincial puso obstáculos á un matriculado que deseaba eximirse, y á quien se le dijo que no podia hacerlo sin oír ántes al Comandante de la matricula, el cual se opuso diciendo que nada se le habia comunicado por el Ministerio de Marina.

El Sr. Ministro de **Marina**: Los matriculados quintos no se redimen por Marina, sino por las cajas del ejército, y puedo asegurar á S. S. que por Marina no se ha puesto obstáculo alguno á esa redencion.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Ha preguntado el Sr. Jove y Hévía si acepto los presupuestos de mi antecesor.

En cuanto á los de ingresos, no puedo hacer más que cumplirlos, porque son ya ley del Estado, mientras no se varien por otra disposicion legal.

En cuanto á los de gastos, que están á discusion, pediré algunas modificaciones que no afectarán á su fondo.

El Sr. **Anglada**: He pedido la palabra para presentar una exposicion de la Compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós contra el proyecto de policia minera.

El Sr. **secretario** (Morayta): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **Fernandez Izquierdo**: Tengo el honor de presentar dos exposiciones: una de los liberales de Talavera de la Reina apoyando las reformas de Ultramar, llevadas á cabo unas, proyectadas otras, y expresando su deseo de formar una liga liberal en contra de la liga reaccionaria; y otra de Don Alejandro Jimenez y Casaña, Escribano de actuaciones de aquel Juzgado, en la que pide que se declare vitalicio su cargo.

El Sr. **secretario** (Morayta): Pasarán á la comision correspondiente.

El Sr. **Pascual y Casas**: He pedido la palabra para hacer varias preguntas relativas al estado de las facciones de Cataluña. Quisiera que el Gobierno dijese si tiene conocimiento de que por aquellas han sido secuestrados varios ciudadanos de Manresa con el único objeto de exigirles rescate, y de haber sido asesinado un infeliz empleado del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, Jefe de la estacion de Olesa, fusilado en Mura por el bárbaro cabecilla Maló. Desearia saber si está dispuesto el Gobierno á excitar el celo de los funcionarios de la administracion de justicia para que se formen las correspondientes sumarias á fin de que en ningun caso una amnistia

política pueda cubrir semejantes horrores. Quisiera que se me dijese tambien si el Gobierno piensa completar el armamento de los pueblos liberales que con comportamiento heroico en Reus, Ruidocols, Tremp y Vilaseca han demostrado lo infundadas que son ciertas preocupaciones, mostrándose dispuestos á concluir con esa *vendée* ridícula, con esos foragidos que, excitados por un clero selvático, se lanzan á cometer todo género de excesos, infamando la idea de Dios, que sacrilegamente invocan.

Por último, quisiera saber si el Gobierno piensa proceder al desarme de los somatenes catalanes, de los que varias veces he dicho, y la experiencia ha probado, que son una verdadera reserva de las huestes carlistas, habiendo venido á justificar mis palabras el haberse puesto varios somatenes al lado de las partidas carlistas en Olot y en Berga á las órdenes de los cabecillas Castells y Saballs.

Si el Sr. Presidente me lo permitiera, leeria los pormenores del asesinato de ese empleado en el ferro-carril, el desgraciado Arteta, que ha sido víctima de los carlistas....

El Sr. **Presidente**: Eso ya es objeto más bien de interpellacion que de pregunta.

El Sr. **Pascual y Casas**: Pues no insistiré más en ello, y terminaré presentando una exposicion de las empresas de los ferro-carriles de Almansa á Valencia, de Madrid á Zaragoza, de Tudela á Bilbao, del Norte, del Noroeste, de Alar á Santander, de Medina á Zamora y otras, cuya peticion es una triste consecuencia del estado en que se encuentra el país.

El Sr. **secretario** (Morayta): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Voy á satisfacer hasta donde sea posible las preguntas que ha hecho al Gobierno el Sr. Pascual y Casas. El Gobierno deplora como S. S. el asesinato de ese empleado, y está enteramente de acuerdo en que si llegara el caso, que considera bien lejano, al menos en mi opinion, de proponer alguna amnistia política, se aplique como el Sr. Pascual y Casas desea.

El Gobierno hace dias que ha dado órdenes terminantes á las Autoridades civiles y militares para que procedan al armamento de la Milicia en todos aquellos pueblos cuyos vecinos estén dispuestos á combatir á los carlistas y á defender las instituciones. El Capitan general de Cataluña ha distribuido ya todos los fusiles que tenia, y se le ha hecho nueva remesa para que los entregue á los pueblos que lo soliciten. Gran número de ciudadanos que participan de las opiniones del Sr. Pascual y Casas han rechazado en efecto de algunos pueblos á los sectarios del absolutismo que quieren reproducir los tiempos de la guerra civil, ayudados por no sé quién, porque no es de este momento averiguarlo.

La cuestion de los somatenes es muy digna de estudio, pues aun cuando sea cierto, como se ha dicho, que algunos han prestado auxilio á los carlistas, otros muchos son los de pueblos pequeños que han sido arrancados violentamente de sus casas, como lo han demostrado, regresando á ellas en cuanto han podido hacerlo. El Gobierno, pues, examinará este asunto con detenimiento, y entre tanto considerará á los Jefes de somatenes ó á sus individuos, que no prueben que han obrado en virtud de fuerza mayor, tan rebeldes como á los mismos carlistas; pero porque haya uno ó más Jefes de somatenes que voluntariamente hayan obedecido á los carlistas, no puede destruirse una institucion en que tiene confianza la mayor parte de los hombres honrados de Cataluña.

El Gobierno cree que, despues de lo ocurrido, debe examinar lo que conviene hacer con los somatenes; y si es necesario, lo modificará; pero no puede proceder de ligero en un asunto de esta naturaleza.

Por lo demás, ya conoce el Sr. Pascual y Casas que en interés del Gobierno está el que termine cuanto ántes la insurreccion carlista. Yo creo que en este punto podrán quedar en breve satisfechos los deseos del Sr. Pascual y Casas, que son los del Gobierno, lo mismo respecto de este punto que respecto de la represion y castigo de los delitos comunes que puedan cometer. Para ello no considera el Gobierno necesario salirse de la legislacion comun; dentro de la legalidad actual y del presupuesto actual puede vencerse una insurreccion que no tiene razon de ser, y cuyo triunfo es imposible. No es cierto, por tanto, que el Gobierno haya pensado en salir de la legalidad para acabar con las facciones. Tengo la esperanza de que la insurreccion carlista concluya muy pronto; con tanto más motivo, cuanto que son insuficientes los elementos con que cuenta y tardíos los auxilios que se le quieren prestar.

El Sr. **Gutierrez Gamero**: He pedido la palabra para presentar una exposicion de varios vecinos de Lugo pidiendo la aprobacion de las reformas de Ultramar.

El Sr. **secretario** (Morayta): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **Lasala**: Cuando el otro dia pedí al Gobierno de S. M. los documentos relativos á la cuestion de Ultramar, deliberadamente no reclamé algunos al Sr. Ministro de Estado. Quería pelear más bien por exceso de prudencia que de ligereza en esta cuestion; pero ya que la prensa extranjera habla de notas que han mediado entre el Gobierno español y el del de los Estados Unidos, desearia que el Sr. Ministro las enviase al Congreso, si existen, ántes de que se abra la discusion sobre las reformas de Ultramar. Sin embargo, comprendiendo la índole de este negocio, aunque adversario de S. S., pasaré en este punto y sobre su oportunidad por lo que diga el Sr. Ministro de Estado.

Al que lo es de Ultramar quisiera hacerle otra pregunta. S. S. ha enviado voluminosos documentos; pero no he encontrado entre ellos los trabajos de la comision nombrada, no recuerdo si por el Sr. Becerra ó por alguno de los sucesores de S. S. en el Ministerio de Ultramar. Yo quisiera que vinieran esos documentos íntegros, ó en extracto, porque me he encontrado con varios proyectos de abolicion de la esclavitud; pero no he visto ningun acta, ni dictámen, ni trabajo de la Junta que entonces se instaló. Hay únicamente varios proyectos, sin exposiciones ni preámbulos.

El Sr. Ministro de **Estado**: Agradezco al Sr. Lasala la excitacion que se ha servido dirigirme, y más todavía el que no se me haya acercado ántes á anunciarme su propósito, porque de este modo, declarando como declaro que no tenia conocimiento anterior del propósito del Sr. Lasala, puedo aprovechar esta ocasion parlamentaria para entrar con todo desembarazo á desmentir cuanto se ha dicho en virtud de inexactos informes por la prensa extranjera, y cuanto se ha dicho aquí por cierta prensa, que vive en la oscuridad y en la sombra, y que parece que tiene por objeto arrojar sobre hombres de bien la descension, la infamia y la calumnia.

No tengo que traer aquí ninguna comunicacion que se haya cruzado entre este Gobierno y el de Washington, porque no ha mediado ninguna á propósito de la abolicion de la esclavitud y de las reformas de Ultramar. Yo no sé, pero examinaré cuantos antecedentes existan en el Ministerio de mi cargo; yo no sé si ántes ó despues de la revolucion se ha dirigido alguna comunicacion por algun Gobierno extranjero al de España acerca de asuntos que sólo son de nuestra incumbencia. Si así fuese, yo la traeria, á menos que no hubiera en ella algo que redundara en ofensa del buen concepto que deben tener los Gobier-

nos de España, porque en estas cosas yo no he de ver á adversarios políticos, sino Ministros de la Nación; y si alguno hubiera tenido la desdicha de no conducirse con la dignidad que corresponde, respetaría su desgracia, pero no vendría á hacerla pública en presencia de las Cortes.

Comprendo que el Sr. Lasala se haya alarmado con las noticias que se han hecho circular, porque de esta alarma también participaron nuestros dignísimos Representantes en Londres y en Viena al ver que, según noticias procedentes de Nueva-York, Mister Fisch había dirigido una comunicación al General Sickles, Ministro de los Estados-Unidos en España, recomendando las reformas para Ultramar, en términos duros y ofensivos para la dignidad española, y aun amenazando tomar los Estados-Unidos una actitud diversa de la que hasta ahora han tenido.

Inmediatamente di mis instrucciones á nuestros Representantes; y S. S., así como ha visto las noticias que le han alarmado, ha podido ver otras de la prensa inglesa restableciendo, si no del todo, hasta donde ha sido posible, la exactitud de los hechos. El Gobierno español no ha tenido conocimiento de ninguna nota de Mister Fisch á propósito de las reformas de Ultramar, ni ha recibido del General Sickles, dignísimo Representante de los Estados-Unidos, indicación alguna que diese á conocer que él por su parte tuviese las instrucciones de su Gobierno á que se refieren las noticias de Nueva-York; y conviene que el Congreso sepa que, no sólo no ha habido ninguna nota del Gobierno de Washington al español, sino que si por ventura ese Gobierno, en uso de su derecho, examinando la cuestión de Cuba con relación á sus intereses interiores, ha podido dirigir (que no lo sé como Ministro de Estado) algún despacho á su Representante en Madrid, este, ó no lo habrá recibido, ó no habrá considerado conveniente obrar en el sentido de ese despacho. Pero en todo caso este Gobierno, que vino al poder con el propósito de cumplir las palabras que había empuñado ante la Nación, no ha tenido que obedecer á otras inspiraciones que á las de su propio convencimiento, ni á más compromisos que á los contraídos con el país. Es cuanto tengo que contestar al Sr. Lasala.

El Sr. Ministro de Ultramar: Tengo que decir al Sr. Lasala que no tenía conocimiento hasta ahora de los antecedentes á que S. S. se ha referido.

El Sr. Becerra me dice que tiene idea de que á raíz de la revolución se nombró una Junta para proponer algo sobre las reformas de Ultramar, y yo estoy dispuesto á mandar al Congreso todos los antecedentes que en el Ministerio existan.

El Sr. Ministro de Fomento: Al poco tiempo de ser yo nombrado Ministro de Ultramar se nombró una Junta para entender en las reformas de Puerto-Rico; y en ella, como era natural, se formularon opiniones sobre la cuestión social, y aquí debo decir que precisamente los que hoy se muestran menos propensos á estas reformas las aprobaron entonces, como aprobaron la ley municipal para Puerto-Rico. Más tarde tuve la honra de llevar al Consejo de Ministros dos proyectos sobre esclavitud. Uno de ellos referente á Cuba y Puerto-Rico, que es el que más tarde, con algunas modificaciones pequeñas, presentó á las Cortes mi digno sucesor Sr. Moret, y otro sobre la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, que no coincide en todas sus partes con el que ahora se ha presentado, pero que le era muy parecido.

El Sr. Barberá: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. Según la ley del presupuesto de ingresos, se exceptúan del impuesto sobre condecoraciones las cruces sencillas de las Ordenes militares que se dan por méritos de guerra; pero como también por méritos de guerra se han dado cruces de Ordenes civiles, yo pregunto al Sr. Ministro si cree que está en sus atribuciones considerar estas cruces civiles como pertenecientes á Ordenes militares.

El Sr. Ministro de Hacienda: En el Senado se me hizo una pregunta análoga á la del Sr. Barberá, y contesté que en mi opinión todas las cruces dadas por méritos de guerra debían quedar exceptuadas del impuesto. Repito ahora lo mismo, y con esto queda contestado S. S.

El Sr. Ministro de Fomento: Como individuo que fui de la comisión de presupuestos, debo decir que la comisión opinó en este asunto de la manera que acaba de decir el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Nouvilas: Anuncio al Gobierno una interpelación acerca de los somatenes de Cataluña, y otra al Sr. Ministro de la Guerra sobre el estado de Cataluña en general.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No puedo contestar en el acto al Sr. Nouvilas porque, como he dicho antes, no tengo bastantes datos para juzgar la cuestión de los somatenes; pero señalaré día para contestar.

El Sr. Corcuera: Presento una exposición del Comité progresista-democrático de Sigüenza pidiendo al Congreso se sirva aprobar el proyecto de ley sobre abolición de la esclavitud.

El Sr. Gonzalez Janer: Presento al Congreso una exposición del Ayuntamiento y vecinos de Lora del Rio, en la que piden se lleve á cabo la abolición de la esclavitud y la de la pena de muerte por delitos políticos.

El Sr. Salaverría: He leído en los periódicos que se van á presentar á las Cortes en breve los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, y desearia saber si esa noticia es cierta.

El Sr. Ministro de Ultramar: Efectivamente, en el departamento de mi cargo se están haciendo trabajos con toda la premura posible para traer á las Cortes los presupuestos de Puerto-Rico y Filipinas. Los de Cuba tardarán un poco más, porque el proyecto que de allí se ha enviado no hace mucho que se ha recibido.

El Sr. Salaverría: Doy á S. S. las gracias, y voy á hacerle otra pregunta. También ha dicho la prensa que se está discutiendo un proyecto para contratar los tabacos de las Islas Filipinas, y deseo que el Sr. Ministro me diga si en su entender puede el Gobierno hacer por sí ese contrato, ó si necesita una ley hecha en Cortes.

El Sr. Ministro de Ultramar: Esa pregunta se refiere al sistema tributario de Filipinas; y yo tengo, y tiene el Gobierno la opinión de que los presupuestos, como todo lo que se relacione con las rentas públicas, debe ser objeto de una ley, porque así lo declara la de presupuestos de 1869.

El Sr. Pineto: Pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación si tiene la bondad de remitir al Congreso el expediente instruido acerca de la elección de un Diputado provincial por el distrito de Hinojosa, provincia de Cuenca; y si S. S. lo manda, le anuncio desde luego una interpelación sobre este asunto.

El Sr. Ministro de la Gobernación: No sé en qué estado se encuentra ese expediente. Si está terminado, no tendré inconveniente en remitirlo.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de actas proponiendo la aprobación de la de Zamora y la admisión como Diputado del Sr. D. Eduardo García Romero.

Se dió cuenta de una comunicación del Mayordomo mayor del Palacio participando que S. M. la Reina se halla próxima á entrar en el noveno mes de su embarazo.

ORDEN DEL DIA.

Sorteo de secciones.

Se verificó dicho sorteo, según reglamento. Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó reunirse mañana en secciones.

El Sr. Vicepresidente (Romero Giron): Orden del dia para mañana.

Acta de Zamora. Eleccion de primer Vicepresidente. Dictamen de la comision de presupuestos sobre el de gastos para 1872 á 73.

Idem y voto particular sobre el proyecto de ley relativo al reemplazo del ejército y abolición de la quinta.

Idem sobre la proposición de ley referente á la secularización de cementerios.

Idem sobre la proposición de ley reformando la division electoral de la provincia de Toledo.

Idem sobre la proposición de ley autorizando en una sola subasta la concesion de las dos líneas férreas de Calatayud á Teruel y de Luco á Utrillas.

Proposición de ley sobre incompatibilidad de los cargos de Diputado á Cortes y provincial con todo destino público.

Idem sobre abolición de la pena de muerte por delitos políticos.

Reunion de las secciones. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y 10 minutos.

SOCIEDADES

Centro Hispano-Ultramarino de Madrid.

Plaza de Bilbao, 1, principal derecha.

El dia 20 del corriente tendrá lugar, á la una de la tarde, la junta general dispuesta en el art. 8.º de los estatutos de este Centro.

Se participa á los señores socios á los fines consiguientes. Madrid 12 de Enero de 1873.—El Secretario, Antonio G. Llorente. X—1016

Puerto-Rico.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Ignorándose el paradero de D. Guillermo Roman y Ramos, se le requiere por primera vez por medio de la GACETA, según previene el reglamento de la expresada Sociedad á que pertenece, para que en el término de 30 dias abone en la Caja de la misma la cantidad de 660 rs. vn. que adenda por 15 dividendos pasivos que le han correspondido á las dos acciones de su pertenencia.

Cartagena 15 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Camilo Gisbert. X—716

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 15 de Enero de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 14, Dia 15. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Maaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 14 Enero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 26 3/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values for 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, and Nuevo.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'30-20. Paris, á 8 dias vista, 5'17 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Enero de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Cuenca, Guadalajara, Soria, Valencia y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocinoaño, Arroz, Jamon, Pan de los obreros, Garbanzos, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, etc.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses degolladas ayer, Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 447

Su peso en libras... 99,321.—Idem en kilogramos... 25,924'247.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

FUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cénts.

Table with columns: FUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Lists cities like Toledo, Segovia, Atocha, Bilbao, Estacion del Mediodia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Enero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simeon Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

San Marcelo, Papa y mártir, y San Fulgencio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas pias de San Antonio Abad.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 71 de abono.—Turno 2.º impar.—Dinorah.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 110 de abono.—Turno 2.º par.—Sheridan.—Las tramas de Garulla.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 125 de abono.—Tercera serie.—Turno 2.º impar.—Sueños de oro.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—La joroba del vecino.—Lázos eternos.—La mejor venganza.—Aventuras!—Baile.

Teatro Estava.—A las ocho de la noche.—Alumbra á tu victima.—El agente de policia.—Hay Dios.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Los trapisondistas.—La marcha de los civiles.—La cena de Baltasar.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—Romper cadenas.—Maruja.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Frasquito.—La soirée de Cachupin.—El Baron de la Castaña.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

Salones de Capellanes.—La Oriental.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara, de nueve de la noche á dos de la madrugada, bailándose Quadrilles.